



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Gonzales Vásquez, Yuri Einstein (ORCID: 0000-0003-3649-6872)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

El trabajo está hecho con mucho empeño y es dedicado con fervor, cariño y amor para mis padres, agradecer por todo el apoyo incondicional e infinito que me han brindado desde siempre y para siempre, por su paciencia y dedicación a mí persona, y con mucha pación agradezco por la reflexión y la formación que han impuesto en mí, y agradecer a mis docentes por instruirme día a día en mi educación, gracias por el apoyo en este arduo trayecto.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios, por la vida y la salud, agradecer a toda mi familia por el apoyo incondicional que me han brindado y por regocijar su confianza en mí, así mismo agradezco de forma especial e infinita a mi profesor, por brindarme esos valores que hacen de mi formarme como persona, agradezco por compartir sus conocimientos e intelectos para mi formación educativa, y agradecer por cada corrección y verificación hecha a este trabajo, por sus fervientes exigencias y por incentivarnos y ser guía para ser excelentes profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iii
Índice tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1. Realidad problemática	01
1.2. Formulación del problema	02
1.3. Justificación	02
1.4. Objetivos	02
1.4.1. Objetivo general	02
1.4.2. Objetivos específicos	03
1.5. Hipótesis	03
II. MARCO TEÓRICO	04
2.1. Antecedentes	04
2.1.1. Trabajos previos a nivel internacional	04
2.1.2. Trabajos previos a nivel nacional	06
2.1.3. Trabajos previos a nivel local	09
2.2. Cuadro de diferencia entre sicariato y lucro	13
2.3. Naturaleza jurídica del delito de sicariato	15
2.4. Concepto de definición del sicariato	15
2.5. Decreto legislativo que incorpora el sicariato en nuestro Ordenamiento Jurídico	16
2.6. Teorías relacionadas al tema	18
2.6.1. El sicariato y la legislación Penal actual	20
2.6.2. Legislación Internacional	21

2.6.3. Sistema Jurisprudencial Peruano	21
2.6.4. Motivo del sicariato para ejecutar dicho acto criminal	22
2.7. Problemas el cual conlleva al sicario a cometer dichos actos ilícitos	22
2.8. Perfil de un sicario	23
2.8.1. Sera factible readaptarse un sicario	23
2.8.2. Diferencia de un sicario de un asesino en serie	24
2.9. Autoría y Participación en el Sicariato	24
2.9.1. Concepto de Autoría	24
2.9.2. Sujetos Intervinientes en el Sicariato	25
2.9.3. Elementos constitutivos del delito de sicariato	28
2.9.3.1.1. Elementos que implican el delito de sicariato	28
2.10. Conspiración y ofrecimiento	35
2.10.1. Participación, conspiración, para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato	36
2.11. Origen del término de Homicidio	37
2.11.1 Concepto del delito de homicidio	38
2.11.2 Evolución del delito de homicidio	39
2.12. Concepto de homicidio por lucro	40
2.12.1. Delimitación del concepto de Asesinato por el móvil de Lucro	40
2.12.2. Agravantes que implican en el homicidio por lucro	41
2.13. Autoría y Participación en el homicidio por lucro	42
2.13.1. Concepciones sobre Autoría	42
2.13.2. Formas de Autoría en el Homicidio por lucro	43
2.14. La Coautoría en el delito de homicidio por lucro	44
2.14.1. Elemento típico que configura la coautoría	44
2.15. Concepto de Participación en el Homicidio por Lucro	45
2.15.1. Formas de Participación	45
2.15.2. Aspectos relacionados con el Bien Jurídico Protegido	47
2.16. Configuración o consumación del Delito de Homicidio por Lucro	47
2.17. Glosario de términos	48

III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo y diseño de investigación	49
3.1.1. Diseño de investigación	49
3.1.2. Tipo de investigación	49
3.1.3. Nivel de investigación	49
3.2. Variables y operacionalización	49
3.2.1. Variable Independiente	49
3.2.1.1. Definición Conceptual	49
3.2.1.2. Definición Operacional	49
3.2.1.3. Dimensiones	50
3.2.1.4. Indicadores	50
3.2.1.5. Escala de Medición	50
3.2.2. Variable Dependiente	50
3.2.2.1. Definición Conceptual	50
3.2.2.2. Definición Operacional	50
3.2.2.3. Dimensiones	50
3.2.2.4. Indicadores	50
3.2.2.5. Escala de Medición	50
3.3. Población, muestra y muestreo	50
3.3.1. Población	50
3.3.1.1. Criterios de Inclusión	51
3.3.1.2. Criterios de Exclusión	51
3.3.2. Muestra	51
3.3.3. Muestreo	51
3.3.4. Unidad de Análisis	51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.4.1. Técnicas de Investigación	51
3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos	51

3.4.3. Validez del Instrumento	52
3.4.4. Confiabilidad del Instrumento	52
3.5. Procedimientos	52
3.6. Método de análisis de datos	52
3.7. Aspectos éticos	52
IV. RESULTADOS	54
V. DISCUSIÓN	64
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES	71
VIII. PROPUESTA	73
REFERENCIAS	80
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera usted necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato? 54

Tabla 2: ¿Cree usted que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato? 55

Tabla 3: ¿Considera usted que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática? 56

Tabla 4: ¿Cree usted que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana? 57

Tabla 5: ¿Considera usted que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave? 58

Tabla 6: ¿Cree usted que, a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva? 60

Tabla 7: ¿Considera usted que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución? 61

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICO 1: ¿Considera usted necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato? 54

GRÁFICO 2: ¿Cree usted que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato? 55

GRÁFICO 3: ¿Considera usted que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática? 56

GRÁFICO 4: ¿Cree usted que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana? 57

GRÁFICO 5: ¿Considera usted que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave? 59

GRÁFICO 6: ¿Cree usted que, a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva? 60

GRÁFICO 7: ¿Considera usted que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución? 61

RESUMEN

La presente tesis Criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre los delitos como el homicidio calificado por lucro y el mencionado delito de sicariato, busca como objetivo general Determinar porque es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas que existen entre ambas figuras delictivas ya antes mencionadas.

El tipo de estudio es netamente Aplicada, porque busca estrategias que permiten encontrar un objetivo concreto y claro que demuestra de qué manera la despenalización de la agravante por lucro en el homicidio calificado permitirá la tipificación del sicariato como delito autónomo.

El diseño de investigación que se ha escogido en el presente trabajo investigativo es cuantitativo, pues, lo que se busca es examinar resultados obtenidos de las variables.

La muestra viene a ser el subconjunto de la población entrevistada, en este caso la entrevista está destinada a cuatro jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, a diez fiscales Penales Titulares de Chiclayo y a cincuenta abogados de la ICAL, el público estudiado son los trabajadores del ministerio público, como las fiscalía y consultorios jurídicos de abogados, y conocedores del derecho penal, el procedimiento que se llevó a cabo fue la modalidad vía virtual la cual se llevó a cabo la encuesta realizada con respecto al tema estudiado.

El instrumento a utilizar en la tesis materia de investigación va hacer principalmente el cuestionario y su validez del mismo estará a cargo de nuestro asesor temático, y el grado de confiabilidad del instrumento, será determinado por un estadista.

La conclusión que se arribó en este presente trabajo materia de investigación es que, si es factible establecer criterios, lograremos con ello congruencias en la norma, y los fiscales desde el momento que tomen conocimiento de cualquier hecho criminal, puedan obtener suficientes medios probatorios para formular acusación, respetando el principio del debido proceso.

Palabras claves: Decreto Legislativo 1181°, Delito de sicariato, figura delictiva de Asesinato por Lucro.

ABSTRACT

The present thesis Criteria to delimit the legal similarities between crimes such as homicide qualified for profit and the aforementioned crime of hitman, seeks as a general objective to determine why it is necessary to establish criteria to delimit the legal similarities that exist between both criminal figures already mentioned above.

The type of study is clearly Applied, because it looks for strategies that allow finding a concrete and clear objective that shows how the decriminalization of the aggravating circumstance for profit in qualified homicide will allow the classification of the hit man as an autonomous crime.

The research design that has been chosen in this research work is quantitative, since what is sought is to examine results obtained from the variables.

The sample comes to be the subset of the population interviewed, in this case the interview is intended for four Single-person Criminal Judges from Chiclayo, ten Head Criminal Prosecutors from Chiclayo and fifty ICAL lawyers, the public studied are the public ministry workers Like the prosecution and legal offices of lawyers, and knowledgeable about criminal law, the procedure that was carried out was the virtual modality which was carried out the survey carried out with respect to the subject studied.

The instrument to be used in the research subject thesis will mainly make the questionnaire and its validity will be in charge of our thematic advisor, and the degree of reliability of the instrument will be determined by a statesman.

The conclusion that was reached in this present research work is that, if it is feasible to establish criteria, we will thereby achieve consistency in the rule, and prosecutors from the moment they become aware of any criminal act, can obtain sufficient evidence to formulate prosecution, respecting the principle of due process.

Keywords: Legislative Decree 1181 °, Crime of hitman, criminal figure of Murder for Profit.

I. INTRODUCCIÓN

Los factores importantes que dan origen a la realidad problemática de un país, son: El desempleo o la falta de oportunidades laborales, hogares disfuncionales, violencia o maltratos físicos y psicológicos, que dan inicio a crímenes violentos o eventos criminales que azotan al Perú (hurtos, robos agravados, asaltos, sicariatos, extorsiones, secuestros, homicidios, feminicidios, entre otros); denotando con ello el menosprecio de la vida humana siendo que los sujetos pasivos sea cualquier persona víctima de cualquier atrocidad que le pueda generar en su agravio.

Resulta evidente, el incremento de los índices de delincuencia e inseguridad ciudadana, dando origen a que se perpetre con mayor intensidad delitos de alta complejidad llegando a atacar contra la vida de las personas, ocasionando perjuicios psicológicos, problemas en la salud e integridad tanto física como moral de las personas, hasta ocasionar la muerte (asesinatos).

Por ello, se buscó explicar con claridad porqué el legislador incluye tanto en nuestro ordenamiento jurídico y en reiteradas jurisprudencias, la figura del sicariato (artículo 108°-C del código penal peruano) pues resultó evidente que este tipo penal tiene similitud a grandes rasgos con el homicidio calificado por lucro, puesto que, para perpetrar este tipo de actos con crueldad, tiene que ver un pago dinerario, ésta figura delictiva se encuentra normado y previsto en la normativa penal vigente en su artículo 108° e inciso 1, por lo tanto es la misma figura delictiva con diferente nombre.

Según la legislación penal peruana y las reiteradas jurisprudencias, ha recalcado y dicho que siempre el sicariato ha sido comparado y sancionado como si fuera el mismo tipo penal que guarda semejanza y similitud teniendo la misma tipología, dando a conocer que tiene las mismas características, donde el móvil como eje principal para que se lleve a cabo este actuar delictivo sea obtener dinero, beneficio o peculio.

Partiendo de esta situación se consideró que ambas normas tienen una gran semejanza, por un lado, se penaliza y se sanciona al sicariato con penas de restricción de la libertad de 25 a 35 años, y está a la misma vez va hacer sancionado con cadena perpetua, si este tipo de acto o delito han empleado o

utilizado a una persona menor de edad, para perpetrar estos actos o crímenes violentos; y, el resto de condiciones mermados en el código sería netamente tipificados por la figura de lucro en la perpetración del homicidio, es decir imponiéndose sanciones graves como de quince años de restricción de la libertad.

Por estas consideraciones se consignó la formulación del siguiente problema:

¿Por qué es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato?

Partiendo de esta problemática se obtuvo como justificación de la presente investigación, resaltando que se llevó a cabo porque se observó en la realidad descrita, un problema que tiene incidencia en el derecho penal, el cual está referido a la gran similitud entre ambas figuras de índole penal, como la que es el sicariato y el homicidio por la agravante de lucro, lo cual generalmente genera una situación confusa a los operadores jurídicos.

Esta investigación se realizó para que mediante criterios determinemos las diferencias y semejanzas entre ambas figuras delictivas, esto con el afán de lograr una buena interpretación de análisis en la norma, ya que son dos tipos penales distintos, con ello dará como resultado impartir justicia adecuada respetando todos los principios básicos de ley.

Mediante ésta presente investigación se benefició a jueces, fiscales y abogados, lo cual se evitaría una situación ambigua y confusa, producto de ambas figuras delictivas, ya que se tiene que tener en cuenta, lugar, hora, de cómo son los acontecimientos de los hechos y así tener una figura clara de cada agravante y saber determinar qué tipo de delito se ha cometido, a través de criterios determinaremos el grado de semejanzas y diferenciando del mismo modo ambos tipos penales.

Es importante destacar que la investigación se planteó como objetivo general:

Determinar porque es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato.

En lo cual, se establecieron de forma concisa los objetivos específicos:

- a. Describir las semejanzas entre el concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato.
- b. Analizar desde la perspectiva jurídica cual sería la sanción más adecuada para poder impartir justicia en los órganos jurisdiccionales, con respecto al sicariato, y la de homicidio calificado por lucro.
- c. Proponer un acuerdo plenario nacional por parte de los mismos jueces penales de la corte suprema de justicia a fin de lograr unificar criterios y delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato.

Acto seguido, se obtuvo la siguiente hipótesis:

Se debe establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre la figura de tipo penal del homicidio calificado por lucro y el novísimo delito de sicariato, con la finalidad de lograr una mejor decisión judicial en cada caso en concreto.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, consignaremos los trabajos previos realizados por autores a nivel internacional, como también nacional y local.

A nivel internacional se presentan las siguientes tesis tales como:

Lema (2016). En su tesis que lleva como tema: “El sicariato en el código orgánico Integral penal, y sus agravantes especiales”. Trabajo para obtener el título de abogado. Se determinó en la conclusión número dos lo siguiente:

“Según muestra la legislación ecuatoriana, que gracias a la tipificación del delito de sicariato se ha obtenido uno de los mejores logros y avances que nuestro país ha tenido, para obtener un veredicto de acorde a las circunstancias del hecho ocurrido, contribuyendo de manera determinante a combatir esta realidad antes descrita, y logrando que la oferta y la demanda que ofrecen los sicarios disminuyan en su totalidad” (p. 124)

De lo expuesto, si estamos de acuerdo por las medidas tomadas para erradicar el sicariato, ya que con altos índices por asesinatos a sueldo son vistos hoy en la actualidad perpetrados a plena luz del día, el cual el estado ha propuesto promover estrategias de investigación y por otro lado que las autoridades pertinentes tanto las fiscalías tomen medidas drásticas y hagan prevalecer el principio al debido proceso, de acorde a las agravantes y esta sanción debe estar orientados no solo a los sicarios sino también a todos los que participan o están involucrados, por lo que se induce que si estamos de acuerdo con las estrategias y medidas adoptadas, ya que con esto abra mayor seguridad en las calles y se conocerá más a fondo las estrategias optadas por parte de la policía para erradicar el crimen organizado.

Rojas (2010). En la tesis de investigación jurídica que lleva como título: “El crimen, delincuencia organizada y el sicariato en Costa Rica, desde un análisis jurídico interpretativo y posibles propuestas para la mejora en el derecho penal”. Trabajo final de graduación para ser licenciado en derecho, publicada por la University Costa Rica; en su conclusión número cuatro menciona que:

“El sicariato tiene dos grandes vertientes o modalidades, la primera fase es organización o planeación para consumir un hecho delictivo o ilícito

en la que los partícipes o autor principal y primario del hecho criminal son: el autor primordial o llamado jefe, el autor intermediario y el autor material. Y como segunda fase o segunda estrategia de modalidad, viene hacer el crimen organizado, que es propiamente dicho organizaciones criminales bien conformadas” (p. 340 y 341).

Partiendo de ello, se considera que los órganos jurisdiccionales que imparten justicia no están preparados, ni tienen una capacitación frente a este tipo de casos como delincuencia organizada y crímenes de homicidios o asesinatos. El estado peruano tanto la policía nacional como las fuerzas armada, fiscalías y juzgados no saben cómo impartir justicia frente a estos eventos delictivos.

Salazar y Llamuca (2015). En su tesis que suscribe como título: “Escena del crimen, con el manejo de armas de fuego por parte del sicariato, en la investigación por parte de la policía en los años 2015”. Tesis de grado para adquirir título de licenciado por parte de la University San Francisco Quito, en su conclusión numero dos puntualiza:

“Los modos operandi y el accionar de los grupos criminales son cada vez más sofisticados, desde el momento de la planeación del acto materia de delito y de la negociación hasta la ejecución de la víctima, acabando con la vida de ésta, sin importar ni respetar horarios en la que se encuentre la víctima, ni en las condiciones en la que esta es decir en el lugar del hecho materia de delito.- Las víctimas, testigos, temen emitir declaraciones ante la justicia, por miedo a represalias, a pesar de que en nuestro país se brinda medias de protección al individuo, pero no con medidas de seguridad necesarias, ya que no protegen su vida e integridad en su totalidad, por temor a que son víctimas fáciles del sicariato” (p. 88).

Efectivamente, se considera que en los ámbitos de justicia, si bien es cierto cuando alcanzan su cometido al sentenciar a un imputado por el accionar de cometer la figura antijurídica de sicariato o por la ilicitud del homicidio en su modalidad de agravante por lucro, se sabe que el testigo protegido que proporciona información valiosa que sucumbe en el ámbito de justicia para poder sentenciarlo al imputado causante de este ilícito penal, no estipulan medidas de

protección más adecuadas al testigo protegido, por eso en muchos casos los testigos tienen miedo o son atemorizados para que no rindan declaraciones.

Mérida (2015). En su tesis realizada, que lleva como título: "Factores principales que influyen en el individuo para perpetrar un delito, hecho el cual los conlleva a convertirse en ser asesinos asalariados o llamados también sicarios". Tesis que sirve para tener el grado de licenciado en investigación forense y hechos criminales. Publicado por la University from Rafael Landívar, quien en su conclusión número cinco apunta lo siguiente:

“Con la iniciativa de la presente norma N° 4071-2009, impuesta por el Congreso del país de Guatemala, lo tipifica al sicariato; y al homicidio calificado por lucro, de cómo se debe sancionar a los autores, coautores, como también a intermediarios, estas deben ser con penas drásticas, incluyendo también a cualquier partícipe de este cometido” (p. 91).

Se está de acuerdo con que las sanciones deben ser drásticas, y si es el caso en pleno jurisdiccional ya debe otorgarse y aprobarse por definitivo la cadena perpetua, a quienes atentan contra la vida de la persona o ponen en peligro tanto su integridad, su salud, estos casos de actos delictivos no deben tener ningún beneficio y deben ser sancionados con penas drásticas.

Se consideró a nivel nacional las siguientes tesis:

Zevallos (2017) en su tesis de investigación titulada: "Estudio legal del sicariato y su individualización de acuerdo a la pena concreta por terceros". Tesis para lograr obtener el título profesional de abogacía en la prestigiosa Universidad de Huánuco; la conclusión en la cual se arribó, fue el número cuatro en la que dice su enunciado que:

“El juzgador escuchado tanto los alegatos, ha presenciado los suficientes medios probatorios, dicte la sentencia más justa y razonables de acuerdo con el debido proceso llevado en las sentencias.

En el poder Judicial de Huánuco, se ha visto que hasta la actualidad no se dictan sentencias sobre delito de sicariato, y lo que se busca es que se aplique penas drásticas al actuar con este tipo de actos que atentan contra la vida y todos los derechos del individuo” (pg. 84)

Se está de acuerdo con lo que respecta el trabajo de investigación de Zevallos, ya que radica que los delitos dolosos como es el caso del sicariato, tanto jueces como fiscales dicten penas justas y razonables, ya que se atenta contra todos los principios y el derecho fundamental del hombre que es la vida humana independiente.

Urrunaga (2019) en su tesis de investigación titulada: “El sicariato y la inculpación de sus agravantes específicas”. Tesis para lograr obtener el título profesional de abogado, la conclusión en la que se aseveró, según el número uno enfatiza y detalla lo siguiente:

“El delito de sicariato, previsto ya en nuestra legislación, según el código penal y sancionado en el artículo 108°- c, en su estructura típica radica la existencia del sujeto ejecutor, sujeto contratante, y el intermediario; esta conducta es dolosa, a título de imputación por varios autores del hecho cometido como planificación” (pg. 96)

Según el aporte de Urrunaga, estamos de acorde con lo que respecta a su estructura típica del sicariato, ya que se muestra la preexistencia de varios autores la cual tienen culpabilidad en los hechos, siempre se ha dicho que el sicariato trae consigo la multiplicidad de hechos ya que radica la existencia del dolo, ya que para llevarlo a cabo tiene que haber ocurrido una planificación del hecho suscitado materia de delito.

Suyón (2019) en su tesis de Investigación titulada: “El rol situacional del modus operandi entre el sicariato y el homicidio por lucro, y el real concurso aparente que existen entre ambos tipos penales, investigación llevada a cabo en el poder judicial de Lambayeque en los periodos del año 2015”. Tesis para lograr obtener ser Maestro en Universidad Nacional Federico Villareal, sobre el curso de Derecho Penal; la conclusión que se arribó, según el número dos enfatiza que:

“El Homicidio por Lucro son hechos de acción reprochables, ya que hay vulneración de los derechos primordiales que es la vida humana, los actos de violencia generan peligrosidad de la vida y atentan contra la sobrevivencia y la existencia de la persona, el actuar es el factor dinero que hace que el acto sea cometido con gran crueldad quitando o poniendo fin la vida de la persona” (p. 115).

No se está de acuerdo con el grado de convicción que arriba el autor en sus conclusiones en su trabajo de investigación, ya que asevera que el Homicidio por lucro se debe a un pago bien retribuido con la finalidad de quitarle la vida a otra persona poniendo fin a su existencia, y no la diferencia con el tipo penal del Sicariato, no concretiza, no detalla, que tiene que ver una figura delictiva con la otra, y generaliza más al homicidio calificado por Lucro, si bien es cierto esto ha generado discrepancias y confusiones en el ámbito de justicia y al momento de emitir una sanción o sentencia, ha generado problemas, ya que ha traído implicancias jurídicas y vacíos legales que hasta hoy preexisten.

Castillo (2019) en su Investigación titulada: “Eficacia del decreto legislativo 1181, y la estrecha vinculación con la figura delictiva del delito de asesinato por lucro y su real adhesión del sicariato y ver a detalle las altas tasas de índices de criminalidad”. Tesis que sirve para lograr tener el título profesional de ser abogado en la prestigiosa Universidad César Vallejos de Chimbote; en la conclusión número uno añade:

“Según la encuesta realizada en el Distrito Judicial del Santa, a jueces, asistentes y fiscales, se logró interpretar con detalle que el Decreto Legislativo 1181 incorpore al Sicariato con el fin de obtener una reducción en las altas tasas de índices de criminalidad que asechan contra la vida de la persona humana en nuestro país, ya que guarda un vínculo o estrecha relación de similitud con el delito de homicidio calificado por lucro, y semejanzas por ser la misma figura delictiva, ya que aseverando esta figura delictiva como es el del sicariato, este tipo penal es más eficaz y su sanción es mayor al momento de sancionar” (p.113).

Se está de acuerdo con el autor puesto que enfatiza que el tipo penal del sicariato es una figura delictiva más específica, obteniendo consigo resultados más positivos desde su promulgación y aplicación, ya que gracias a la integración de este tipo penal se ha logrado frenar y reducir los crímenes de homicidios por lucro, por ello se considera que desde el momento que se integró la figura delictiva del sicariato ha traído consecuencias como generar confusiones al momento de decidir o sancionar entre un tipo penal y el otro ya

que existe aún deficiencias en cuanto a su redacción, como en cualquier norma existe vacíos legales, y una mala interpretación jurídica del tipo de delito.

Prudencio (2019) en su tesis titulada: “Aparente contraposición Normativa en el Homicidio por Lucro, con el ya incorporado con el Delito de Sicariato, en la actual provincia de Huaura”. Tesis que es para lograr el grado de maestro en la prestigiosa Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, u ser docente de catedra en derecho en Ciencias Penales y Criminológicas, por la, conclusión número dos puntualiza que:

“Que de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina de nuestra legislación peruana, aquí en la práctica y según los operadores de justicia, frente a la duda, se aplica la norma lo que más lo favorezca al reo, por lo que, si hay conflicto de normas, se debería aplicar el más conveniente y beneficioso al reo, es decir que el delito Homicidio por lucro, por cuanto la pena para el delito de sicariato es mayor, esto en base de principios constitucionales de la norma más favorable de las leyes penales peruanas de nuestro país” (p.111)

Se aduce que casi la mayoría de casos de tipo penal en la legislación peruana, en cuanto no hay manifestación de pruebas que impliquen culpabilidad, se aplica el in dubio pro reo, el cual radica en que la duda favorece al reo, siempre se va aplicar lo que más lo convenga al acusado ya que hay insuficiencia probatoria o falta de pruebas veraces y falta de investigación al crimen o hechos de quién lo realizó este acto cruel.

A nivel local se consignó las siguientes tesis:

Bach y Bach (2017) en su tesis que lleva como título: “Innecesaria Regulación del tipo penal de “Sicariato” a razón de la verdad del artículo del código penal 108.1 “Homicidio Calificado por Lucro”. Tesis que sirve para obtener el título de abogado, por la Universidad Señor de Sipán; en la conclusión número uno considera que:

“Según el tipo o figura delictiva de Sicariato, como Homicidio por lucro ha causado graves problemas que genera discordancias normativas y discrepancias teóricas en el momento de interpretar una norma jurídica, las cuales han generado normativamente conflictos al no saber poder

sancionar con penas muy distintas a un determinado hecho; lo que genera hoy en día una total confusión y dudas por parte de los operadores del derecho que imparten justicia; las mismas que al ser interpretadas para su correcta aplicación en el ámbito jurisdiccional, teniendo en cuenta como base la norma más favorable como es el principio base o el llamado In dubio pro reo, la duda favorece al reo o en síntesis es decir la norma más favorable o aplicable al imputado, se aplicaría la pena más beneficiosa para el procesado; perdiendo en su totalidad el art. 108-C sicariato ya que es un delito más gravoso, causando en sí, discordancias normativas y discrepancias teóricas” (p. 180).

Se está de acuerdo que la existencia de dos figuras delictivas trae graves problemas al momento de interpretar y aplicar la norma, ello en razón, que el fundamento dogmático y tantos jurídicos entre el homicidio por lucro llamándose también homicidio por codicia y el sicariato son distintos , resultando necesario establecer criterios diferenciadores de ambas figuras delictivas que permita al juzgador adoptar una decisión razonable y objetiva teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el móvil, la motivación del agente y el bien jurídico tutelado en relación al principio de lesividad, y obviamente estas circunstancias incidirán al momento de graduar la pena concreta.

Cabrejos (2018) en su tesis titulada: “La doble Criminalización tanto con la figura delictiva de Sicariato y el ya mencionado delito de Homicidio Calificado por Lucro”. Tesis para lograr ser doctora en derecho y ciencia política, optar el grado académico por parte de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; de acuerdo a lo que dice la conclusión número cuatro considera:

“En las legislaciones tanto nacional como las extranjeras, se deduce que el sicariato es la misma interpretación normativa que la figura delictiva del delito de homicidio en su modalidad por lucro, en esencia se puede interpretar que es casi el mismo tipo penal, pues radica que ambas tipologías penales el sujeto activo, comete su actuar que es la de arremeter contra la vida de su víctima, a cambio de ser compensado por su actuar criminal, considerándose principalmente que existe un ejecutor y un mandante, para poderse llevar a cabo el acto criminal” (p, 83).

Se considera que el sicariato como el Homicidio por la modalidad de lucro es el mismo tipo penal que tiene similitud, pero tiene diferente nombre, un tipo penal es más gravoso que la otra figura delictiva. Dicha postura solo nos informa una percepción general de ambos delitos a partir de un enfoque semántico, sin embargo, no distingue la estructura típica y los elementos esenciales de cada tipo penal.

López (2018) en su trabajo de investigación de tesis que lleva como título: “El sicariato como delito autónomo y su actuar frente al delito de asesinato por lucro, en el ordenamiento jurídico peruano”. Tesis para lograr obtener el título de ser abogado, por la prestigiosa Universidad San Martín de Porres, en su conclusión número cuatro dice:

“Cabe recalcar que, en diferentes jurisprudencias, como doctrina es visto el delito de asesinato en su modalidad de lucro es que con su accionar pone fin la existencia de la vida del individuo, a cambio de una contraprestación ya sea el pago en dinero u otro medio pactado (homicidio sicarial), conllevando a cometer este acto de ilícito penal por verse motivado unilateralmente por un beneficiado lucrativo a cambio de que asesine o quite la vida de la persona encomendada” (p. 93).

Se considera que, este ilícito penal se da con la intención de que el sujeto principal de este accionar va hacer el quien ejecute el plan macabro, con el simple hecho de dejar sin vida al sujeto pasivo, con el hecho de que este accionar lo conlleve a que perciba un factor dinerario, su fin es verse beneficiado económicamente, esto lo impulsa a cometer este acto delictivo lo cual debe diferenciarse con el delito de sicariato que tiene una estructura típica distinta en el que si bien es cierto también está presente el componente económico el sicario resulta ser un delincuente habitual entrenado que está hecho principalmente para llevar a cabo su plan macabro.

Camizán (2018) en su trabajo de investigación de tesis que lleva como título: “Menores infractores considerados inimputables según el delito de sicariato”. Tesis para lograr obtener el título de ser abogado, por la Universidad César Vallejo de Chiclayo, en su conclusión número dos en la que arriba la autora, nos dice:

“Las causa y las consecuencias de la inimputabilidad tiene que ver necesariamente con la inseguridad ciudadana, la injusticia para los afectados y el aumento delictivo; esto es producto de una mala interpretación y aplicación de las normas, es por ello que debe existir una proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción que se merece un menor que comete delitos que atentan la vida de la persona”. (pg.93)

De acuerdo a su conclusión del autor estamos de acuerdo con lo que estipulo en su conclusión, pero desde un enfoque personal estos hechos no deben quedar impune, se debe sancionar y castigar del mismo modo con penas sin beneficios y si es posible ya sea el caso mandarlo a cárceles de máxima seguridad ya que pueden ser peligro para otros reos, ya que su perfil ostenta agresividad y violencia.

Ruíz (2019) en su trabajo de investigación de tesis que lleva como título: “Estudio del disentimiento normativo del tipo penal de homicidio por lucro y el sicariato según nuestra legislación penal”. Tesis para lograr obtener el título de ser abogado, por la Universidad Particular de Chiclayo, en su conclusión en la que arribo el autor, según la conclusión número uno dice:

“Detalla que el asesinato por lucro, tiene principalmente dos modalidades, la primera es que la propia acción trae consecuencias fatales como la de quitar la vida de la persona a cambio de una contraprestación netamente económica (homicidio sicarial), y la segunda modalidad viene hacer que la mera conducta realizada a propia mano con la intención de causar muerte a otro, actuando por una mera motivación unilateral de verse principalmente motivado por un animus de lucro”. (Pg. 94)

No se está de acuerdo al enfoque que da el autor, en la cual menciona en su conclusión número uno, no es necesario obtener una contraprestación económica, sino que puede ser otro pago por el accionar cometido, como estipula la norma “de otra índole”, este puede ser pagos patrimoniales o de acuerdo como se pacte en la contratación de antes de ejecutar el hecho materia de ilicitud penal.

A continuación, se desarrollará un cuadro de semejanzas y diferencias entre ambas figura o tipos penales tales como el sicariato y Homicidio en su modalidad de lucro.

SEMEJANZAS	
HOMICIDIO POR LUCRO	HOMICIDIO POR SUELDO: SICARIATO
<ul style="list-style-type: none">➤ Ejecutor produce la muerte de su víctima.➤ El pacto o acuerdo criminal debe ser expreso, pudiendo ser verbal o escrito.➤ Su actuar del ejecutor lo realiza por verse beneficiado lucrativamente.	<ul style="list-style-type: none">❖ El ejecutor pone fin la existencia de su víctima.❖ El acuerdo o la negociación para llevar a cabo la perpetración del hecho, puede ser verbal o escrito.❖ Lo que lo interesa es el pago por su actuar criminal.



DIFERENCIAS

HOMICIDIO POR LUCRO	SICARIATO
<ol style="list-style-type: none">1. El mandante encarga el delito al ejecutante con la finalidad de poder heredar los bienes del sujeto pasivo.2. Existe mandante y ejecutor.3. El ejecutante recibe el beneficio lucrativo del mandante.4. Móvil del mandante; deseo por enriquecerse, para un provecho o ganancia patrimonial.5. El ejecutante es una persona sin la especialidad del sicario.	<ol style="list-style-type: none">1. El ejecutante (sicario) no tiene interés en la muerte de su víctima, lo realiza con la finalidad de verse beneficiado económicamente sin embargo también cumple un encargo.2. Existencia de mandantes en cadena, intermediarios y ejecutante (sicario).3. El ejecutante (sicario) recibirá un monto específico o sobre los bienes acordados con el intermediario por el mandante.4. Móvil del mandante; ajustes de cuenta, problemas de tierras, problemas (sociales, políticos, económicos o judiciales), crimen organizado.5. El ejecutante (sicario) es un especialista en matar a personas.

Se detallará la naturaleza jurídica del delito de sicariato:

Con respecto a su origen, del término “sicariato”, el autor Ramiro (2015), cabe recalcar que el tipo penal del sicariato, data desde tiempos muy antaño, teniendo como sustento el mandato de quien pretendía ejecutar a otro ciudadano y que para ello se valía de un tercero, siendo considerada la actividad de este tercero como un oficio ilícito denominada sicarius, dando origen a partir de esta denominación a lo que hoy se conoce como sicario, y que en el derecho romano se denominaba con el termino latín sicarium para referirse aquel individuo que se encargada por parte del mandante de ejecutar a otra por encargo.

El término “Sicario” proviene del Derecho Romano, también se le conoce con el nombre de “celotas”, se hacía llamar sicario aquel que escondía, camuflaba, un puñal punzo cortante o daga pequeña llamado “sica”, la cual era fácilmente ocultable, sin que nadie pueda percibirlo, se escondía o camuflaba por partes de la vestidura que traía puesto, en otros casos lo refundía en su toga o bajo la capa, para poder así apuñalar a sangre fría a los contrarios políticos romanos, ya está daga o arma blanca dio por llamar “*sicarius*” al oficio que desempeña el “*sicarium*”.

Acto seguido se pasará a conceptualizar lo que es la definición del sicariato:

Delgado (2014, p.56).- El sicario se sabe que es meramente un asesino, su actuar y su accionar, y su modus operandi, siempre va a ser por encargo, en la que radica la peligrosidad del hecho, el sujeto activo del delito actúa de acorde a la estructuración de lo planificado, y a la vez es motivado por un factor en pago en dinero o cualquier índole de recompensa económica ofrecida por el autor mediato.

La eficiencia del sicario se mide de acuerdo a su experiencia, es aquella persona preparada en la materia, es aquel que acribilla y acaba con la vida de otra, sin dejar rastro alguno, dificultando la tarea a los peritos de homicidio. - Por otro lado, el “deber” del sicario es cumplir con el objetivo encomendado, por lo contrario, los papeles se pueden revertir en su contra ya que su vida propia peligra. (Carrión, 2014).

Según el Decreto Legislativo N° 1181 del año 2015 con fecha 27 de julio, incorpora en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, la figura antijurídica

e ilícita tal cual es el delito de sicariato (artículo 108°.C del código penal peruano), hay que tener en claro que también es denominado o llamado en diferentes doctrinas como homicidio por sueldo, esto es implementado en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de poner fin la ola de criminalidad en nuestro país y poder fortalecer una mejor estructura frente a la seguridad ciudadana, la lucha de combatir el crimen, la delincuencia y el pandillaje, el objetivo es disminuir los actos criminales que atenta contra la vida de la persona, logrando así sanciones drásticas para aquel que comete y contrata un sicario, y para aquel que presta servicio de sicariato, con el fin de que piensen antes de perpetrar estos hechos ilícitos, ya que trae consecuencias no remediabiles la que conlleva a su restricción de su libertad (Salinas; 2015, 42).

Decreto Legislativo que incorpora el sicariato en nuestro ordenamiento jurídico:

Artículo 1.- Incorpórese en el código penal peruano los artículos 108-C y 108-D.

Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, sanción no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Se interpondrá las mismas penas a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Se interpondrá cadena perpetua cuando la conducta se realiza en los siguientes casos:

1. Valiéndose de un inimputable o menor de edad.
2. El quien da cumplimiento en una organización criminal
3. Cuando actúan en el ilícito penal dos o más personas
4. Cuando los perjudicados o llamados víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas según el artículo 107 primer párrafo, 108-A y 108- B primer párrafo.
6. Cuando se emplee y haga uso de armas de guerra.

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para que se ejecute el delito de Sicariato

Sanción que será no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa, promueve, favorece o facilita la conspiración en el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, a ser partícipe del delito de sicariato o actúa como intermediario.

La sanción de pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas se llevan a cabo con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Carrión (2015, p.3). - Según el autor nos afirma que de acorde al tipo penal antijurídico de sicariato, hoy en la actualidad se ha vuelto un fenómeno económico, ya que se mercantiliza la vida de la persona, radica un total repudio y desprecio por la vida humana.

Barragán (2015), considera, que el sicario es visto como un asesino a sueldo “mata sin piedad ni remordimiento a su víctima”. El Estado debe prevalecer políticas y estrategias contra el crimen, ver programas que ayuden a combatir y prevenir cualquier acto o escena de esta índole por parte del sicariato.

El sicariato es visto como un fenómeno económico en el cual la vida humana se mercantiliza de acorde a los mercados y se negocia la sobrevivencia del individuo, para poner fin a ésta, es un “servicio” por encargo. Se sabe que es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa, donde casi siempre reina más la violencia y es un mecanismo de solución rápida a los conflictos propios de la vida cotidiana. (Yépez ,2015).

Ius (2015). Fue incorporado e ilustrado el delito de sicariato a nuestro código penal peruano mediante Decreto Ley 1181. Esta modificación trae consigo los esclarecimientos a vacíos legales pertinentes en nuestra jurisprudencia y código penal, puntos controvertidos que se llevarán a cabo, la cual analizaremos sus deficiencias, y si, en verdad, puede ser factible su implementación en los tribunales ya que este delito de sicariato no deben tener ningún tipo de beneficios penitenciarios.

Si estudiamos el artículo 108°.1 según el código penal actual, tipifica claramente el asesinato por lucro, donde al autor principal o el llamado sujeto activo del homicidio se le llama "sicario" y quien lo contrata, es aquel llamado o denominado "mandante" respondía como aquel que era instigador del delito. Por tanto, se puede decir, que nunca existió vacío alguno en la norma en nuestra legislación penal (Peña Cabrera; 2015, 39).

El sicario según el mencionado diccionario más antiguo de la Real Academia Española (2016), conocido como asesino asalariado. Es el individuo que acribilla y quita la vida, mata a otro, con el fin de beneficiarse lucrativamente. El sicario es aquel homicida que pone un precio por la vida de la persona a quien quiere asechar o quitar su vida, lo cual lo convierte en ser asesino, y por tanto esta conducta es reprochable y sancionada, lo cual encuadra en nuestro tipo penal.

En conclusión, se puede decir que *sicario es aquella persona experta en este oficio, su objetivo es causar la muerte que por su acción se le retribuirá un pago en dinero o de cualquier otra índole.*

Se consignó teorías relacionadas al tema de investigación:

Breglia, O. (2009); Cabe mencionar que el sicariato es un delito doloso debido a la intención que tiene de causar daño, específicamente de quitar o arremeter contra la vida de una persona, el dolo en este hecho es muy eminente en el autor mediato quien se vale de un tercero para su ejecución. El sicariato tiene la participación, inevitablemente, de al menos dos autores donde el mandante o autor intelectual procura su seguridad, anonimato e impunidad, acudiendo al autor material para lograr su fin, los móviles pueden ser varios sin embargo la situación común es el hecho de permanecer "invisible".

Por su parte, el autor material tiene la motivación perversa de una recompensa o pago, La formalidad del pacto no tiene mayor relevancia, sino el peligro que significa un homicidio oneroso. El sicariato como delito tiene los elementos necesarios para configurarse como tal, sin embargo, no establece diferenciación entre la responsabilidad y participación de los autores mediato y material.

A juicio de los autores Ruiz y García (2016); es uno de los fenómenos delincuenciales con mayor grado de violencia, ya que en muchos casos la persona que perpetra estos actos se encuentra en un total abandono social y no se sabe la realidad psicosocial que permitan la implementación de estrategias idóneas para su tratamiento y prevención”.

Señala que el sicario, enrostra un perfil netamente calculador, cuya frialdad lo va a demostrar que con su actuar, es inducido a eliminar a un individuo, ya sea por orden verbal o escrita. La imagen del sicario es netamente de lograr dar muerte a su víctima, a cambio de un pago en dinero o de cualquier otro medio de pago, llevado más por su apremiante ambición desmedida de poder lucrar a costa de la eliminación de una vida humana. (Peña, 2016).

Restrepo (2017). El delito del sicariato está considerado y visto con la terminología del homicidio como dibujo ya que es el retrato hablado de la escena del crimen, los objetos hallados en la escena del crimen, son aquellos que por sí sabrá que es lo que aconteció en el lugar de los hechos y las evidencias encontradas hablan por sí solas, aún mucho tiempo después del acto homicida.

En estos tipos de delitos el actuar del sicario se debe por el pago bien retribuido por su servicio y este es netamente económico, toda vez que él no tiene interés por la víctima, sino que se debe a que el perpetre este acto por su apetito lucrativo, es por ello que los citados autores enfatizan que el sicario solo actúa con el hecho de poder concretar su fin desmedido que es de obtener un beneficio netamente económico, el sicario no tiene interés en la muerte de su víctima, si no que su actuar es por el contrato ya aceptado por su persona, aparte de concretizar y materializar su apetito lucrativo. Por lo contrario, el beneficio no siempre va hacer dinero, aun cuando esta es la regla, ya que si bien es cierto puede tratarse de un beneficio distinto a lo que acuerden las partes, sea este de cualquier otra índole. (Villegas, 2017).

Altamirano (2020). La figura del sicario es vista en la actualidad como aquel individuo que da fin a la existencia de la vida humana a cambio de un determinado pago, su fin es lucrativo, este puede ser monetario o por bienes materiales, o inclusive es también visto, como el cobro de un favor, y en donde se establece una relación de tipo convenio o contrato que hay entre el sicario

como el autor material del crimen que es pagado por un autor intelectual.

El sicariato es un modo operandi, no sólo por las muertes ocasionadas por esta práctica, sino que ya se ha vuelto hoy en día un oficio de quitar la vida humana. Esta práctica de asesinar, hace darnos cuenta y reflexionar seriamente como hay un total desprecio por la vida y a raíz de esto, hace que, por el valor monetario, causen profundamente una dañosidad hacia la persona, tanto es así que hoy en día se ha vuelto una fuente regular de ingresos, por cometer este acto delictivo de quitar o menospreciar la vida de la persona humana.

Hablaremos del sicariato y la legislación penal actual:

Jiménez (2015, p.148). Es muy lamentable ver día a día a causa del incremento de la ola delincencial y del crimen organizado, ver morir a una persona por motivo del incremento de la inseguridad ciudadana, precisamente por la figura delictiva del sicariato.

Por esta gran ola de inseguridad, se ostenta miedo en la sociedad, donde la vida humana no vale nada, por lo cual diversos doctrinarios y jurisconsultos solicitaban que se buscara una solución rápida y eficaz para ver este problema que ostenta en la sociedad, ya que el tipo penal de asesinato en la modalidad por lucro que sancionaba estos actos que atentan contra los derechos básicos y primordiales de la persona humana, ya que son actos ilícitos, antijurídicos, que provocan dañosidad en el ordenamiento jurídico, tenía una consecuencia jurídica muy benigna ya que los agentes principales de ese delito podían recibir penas muy benévolas y mínima, otorgándosele salir libre en poco tiempo a causa de las garantías penales que estos podían gozar.

Es por eso que se necesitaba crear una norma en la cual se regule con sanciones drásticas a este hecho delictivo, con ningún beneficio penitenciario.

Es así que por tanta inseguridad y crímenes que se ostenta hoy en la actualidad en la que se vive, vieron la mejor oportunidad de todos los miembros de los partidos políticos, una opción de ganar popularidad, se allanó en su totalidad de este tipo penal y crearon el sicariato en el código penal como delito autónomo.

Detallaremos la legislación internacional:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos, protege la vida humana y en su artículo 3° dice: “El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad es inherente a la persona humana”.
- ❖ La Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo 4°: “Derecho a la Vida.
 1. Todo individuo tiene derechos a que se respete su vida.

Este derecho está amparado por ley, desde el momento de la concepción. Nadie puede quitar la vida a otra persona arbitrariamente.
- ❖ Según, la jurisprudencia colombiana señala que la agravante de precio requiere:
 - a) En cuanto a la actividad, el recibir una merced de tipo económico para la ejecución del hecho;
 - b) En cuanto a la culpabilidad, que la merced influya como causa motriz del delito, mediante el pactum scaeleris remuneratorio, se refiere a que es culpable del hecho tanto al que entrega como al que recibe el precio.
 - c) En la antijuricidad, que el que ejecuta el hecho ilícito materia de delito, es ver el grado de intensión que tiene para perpetrar tal acto, este a su vez será repudiada por el ente social, en virtud de la inmoralidad y falta de escrúpulo.

En el sistema jurisprudencial peruano:

- Constitución Política, según el artículo 2° inciso 1, establece: “Toda persona tiene derecho a la vida”.

Es el pilar fundamental de todos los derechos inherentes a la persona y reconocidos por nuestra Carta Magna, resultando este como bien jurídico protegido.

A continuación, conceptualizamos cual es el motivo del sicariato para ejecutar dicho hecho criminal:

Según la opinión de algunos doctrinarios o especialistas en crímenes de homicidios o alta complejidad, han determinado que el delito de sicariato, son meramente acciones tales como ajustes de cuentas, deudas impagables, causa por la cual se recurre a cometer este acto ilícito antijurídico que se ve como la mejor alternativa de solución quitar la vida, estos ajustes de cuentas también se enfocan desde ámbito social, político, económico o judiciales todos estos hechos perpetrados desde el ojo del crimen organizado.

Para la ejecución de este tipo de hechos se requiere un nivel de organización bastante sofisticada, y sobre todo tener los recursos idóneos y necesarios para solventar gastos para poder perpetrar y llevar a cabo este tipo o acto criminal, por ejemplo, armas de fuego, vehículos, espacios de la vida cotidiana de la víctima y se ve como se mercantiliza la vida por los costos altos del contrato en los mercados, forma de negociación, es decir, un alto pago para dar muerte a la persona, el sujeto pasivo que recaerá toda la acción.

Problemas el cual conlleva que el sicario cometa hechos ilícitos:

- Ajuste de cuentas por parte de parejas, por ruptura amorosa.
- Problemas de propiedades o por posición de tierras.
- Repartos de dinero proveniente de actos ilícitos o intimidación a organismos del poder judicial.
- Problemas por deudas impagables
- Posible venganza por problemas de índole político.

Se sabe que hoy los sicarios cada vez operan y perpetran sus hechos con mayor seguridad, tranquilidad y profesionalismo, sin ser descubierto, y hacer más complejo el trabajo policial e investigativo.

Perfil de un sicario:

Méndez (2013), No cualquiera está sujeto a ser sicario, ya que un sicario es netamente un psicópata la cual hace de una persona con alteraciones psicológicas, y cerebrales, haciendo de una persona orate.

1. Seductores, muestran amabilidad por los demás, generosidad plena.
2. Calma y facilidad de hablar con su entorno que lo rodea.
3. Poca confiabilidad con el entorno, antisocial.
4. Descuido total de sus obligaciones y accionar de su vida cotidiana, no tienen responsabilidad de sus actos.
5. Mienten desmedidamente.
6. No tienen remordimiento por lo que hacen con los demás, no tienen sentimientos de culpa por los actos cometidos, no tienen vergüenza,
7. Es antisocial, son impulsivos.
8. Juicio de pobreza, incapacidad plena de querer aprender del resto, lo que hace de el en volver a cometer sus mismos errores.
9. Egocentrismo patológico como enfermedad propia, son egocéntricos, se creen dueños del mundo.
10. Ingratitud plena.
11. Doble moral.
12. Conducta fantástica y cambiante después de consumir drogas.
13. Cambio de estado de ánimo repentino, tienen conducta brusca, son vulgares empleando palabras oeses.
14. Vida sexual impersonal.

¿Sera factible readaptarse un sicario?

No, son personas difíciles de readaptarse. Por su baja capacidad de juicio, tienen trastorno persuasivo de personalidad, son difíciles al tratamiento tanto psicológico, como psiquiátrico, y no hay probabilidad de reinserción social. Ver a un psicópata es prácticamente un peligro para los demás reos, fomentan el desorden y el caos, ya que son sumamente mentirosos y manipuladores con su entorno que los rodea, llevan al grupo penitenciario a tomar situaciones de burlas, mofas, ludibrio, y desinterés por el tratamiento.

El 1% de los reos que están en prisión, tiene estas características de psicopatía. Las prisiones de alta seguridad son la alternativa de solución, con el fin de evitar que sigan haciendo daño.

Diferenciaremos a un sicario y un asesino en serie:

El asesino a sueldo es aquella persona que comete un actuar criminal únicamente por dinero, el peculio es su máximo interés, no tiene otra motivación más que la económica. Aunque cada psicópata actúa diferente, tiene impulsos muy personales.

El asesino en serie, son aquellas personas que quitan la vida a otra por placer, se sienten estimulados por matar o ver sangre, la tortura, el sufrimiento, el acto cruel que están sometidos las víctimas, excita al asesino en serie a sentirse los amos de la situación, hacen sentir pavor a la víctima, a quien consideran que ellos son culpables por la causa de sus males, sienten placer por ver el sufrimiento de otros.

Los psicópatas no tienen empatía por el resto, no tienen sentimientos, por ese motivo actúan como si nadie les importase, no les importa si la víctima es indefensa, padecen de una serie de anomalías psíquicas que hacen de un enfermo mental ya que alteran su conducta social y comportamiento.

Autoría y participación en el sicariato. - Definiremos un concepto sobre autoría:

El autor material del delito de sicariato según el código penal y reiteradas jurisprudencias, como también doctrinas, nos dice que puede ser cualquier persona.

La doctrina peruana se inclina mayormente a imputar este acto a quien tanto lo ejecuta o al quien manda a quitar la vida de otro, con el fin de comprometerse personalmente a responder por el estipendio o pago, su participación ya sea el rol a que pertenezca tal cual es de instigador o cómplice primario o secundario lo indica como partidario del hecho del ilícito penal.

Según el código penal en su Art. 24° nos dice:

“El que, dolosamente, contrata, pacta de forma escrita o verbal, e incita a un tercero que lleve a cabo la perpetración de un acto ilícito, será sancionado bajo la pena que corresponde al autor”.

Sujetos intervinientes en el sicariato:

A. El mandante

Es quien a viva voz mediante pacto o contrato, el que ordena un hecho a un sicario de poder arremeter contra la vida de otro, dar muerte, el móvil del hecho es el resultado de lo encomendado.

Esto implica que para ejecutarse el acto ilícito debe existir alguien que da la orden para llevarse a cabo el actuar criminal, y quien la obedece y ejecuta en este caso se lo llamara sicario; se sabe que no es cualquier persona que cumple una orden, sino es aquel que está subordinado o al mando de un jefe superior. (Núñez; 2016, 63).

No necesariamente para llevar a cabo la ejecución del hecho tiene que ser retribuido, pues también puede llevarse a cabo con el hecho de mantener el grado de fidelidad a su jefe y demostrar que son de suma confianza, acto el cual ara poder ganarse el respeto del mismo y de los demás (Núñez; 2016, 63).

Según los doctrinarios de reiteradas jurisprudencias penales, apunta y esclarece que si el acto de ordenar, hace que el ejecutor a orden del mandante, comete un asesinato, puede ser responsable como coautor al igual que el emisor de la orden.

Por lo tanto, el mandante se lo clasifica como autor mediato del hecho, en cambio el ejecutor del acto como es el sicario es el autor inmediato del acto ilícito cometido. (Núñez; 2016, 63).

Al derecho, no lo interesa si la orden fue escrita o verbal, suficiente es que el mandato sea llevado a cabo. Tampoco interesan los móviles que tenga el mandante, lo que se busca es que se haya atentado contra el bien protegido que es la vida humana.

Lo que busca es solventar un problema por fuera de la ley, y no dejar rastros ni evidencias que incriminen.

B. El intermediario

Es meramente el que interactúa como mediador, es un personaje clave en toda la trayectoria del hecho materia de delito, hace invisible al sicario frente al contratante.

Es aquel individuo, que es nexo principal entre mandante y el sicario, su función principal radica en contactar y contratar al asesino (sicario) por encargo plenamente del mandante, para que acabe con la vida y asesine a una tercera persona (víctima).

Tanto el intermediario como el sicario son los dos autores que se necesitan del uno del otro es decir hay una relación perversa de convivencia perpetua, ambos son conocedores del hecho ilícito.

C. El sicario (ejecutante)

Pueden ser contratadas de forma individual e inclusive por vía llamada telefónica, estos lo podemos encontrar en lugares donde más frecuentan, es usual poder encontrarlos en barrios de alta peligrosidad, discotecas, cantinas no bares, salones de juegos tales como casinos o billares, burdeles de prostitución y hasta podemos contratarlos por páginas de Internet; lo cual es mucho más fácil tener acceso y comunicación con este tipo de personas es a través de las organizaciones criminales como el crimen organizado bajo la forma tercerizada, lo cual garantiza llegar más fácil a ellos.

D. La víctima

Puede ser cualquier persona víctima de este ilícito penal.

La mayoría de las víctimas de este actuar criminal son jóvenes que se encuentran entre las edades de los 20 y 30; estos son asesinados por razones de ajustes de cuentas, la intimidación y la venganza.

Si nos enfocamos con respecto a las mujeres, en términos de género, son minoría, ellas en su totalidad mueren por "error" o venganzas pasionales por infidelidad.

De los asesinatos a sangre fría a los funcionarios/as públicos y aquellos vinculados por la economía se aduce que son hechos ya por organizaciones criminales o el llamado crimen organizado (intimidación legal) y otras de las causas a llevar a que se perpetre este actuar es por el mal reparto de dinero, y los restantes es solo por la venganza social.

E. El acuerdo criminal

Principalmente viene a ser el acuerdo entre dos o más personas, es el pacto infame, vil, vago, en donde se acuerda la planeación del hecho criminal, esto hecho, materia de delito es celebrado tanto por el “encargante” y el sicario u organización de sicarios o grupos criminales, mediante el cual ellos deciden el ¿Cómo?, el ¿Por qué?, el ¿Para qué?, y en ¿Dónde? será la muerte de la víctima. Es decir, es el mutuo acuerdo en el que llegó tanto el ejecutor como él mandante, ellos determinaran tanto la hora, el día, y en donde se ejecutara los hechos macabros de delito.

En este acuerdo criminal o pacto, se plasman los pormenores del hecho, también se ve el acuerdo del pago de un estipendio u otorgamiento de cualquier otra ventaja.

Asimismo, la responsabilidad del delito recae sobre todos los intervinientes en el acuerdo, este es, el “encargante”, el sicario o sicarios intervinientes, e intermediarios.

Vale recalcar que en estos hechos se puede percibir el concurso real de delitos, como también la participación de concurso de persona o tratarse del acuerdo de una cadena de intermediarios o sicarios, todos ellos con relevancia para determinar la participación delictiva de cada uno de sus actores.

A detalle hablaremos de modo resumido los elementos constitutivos de delito de sicariato:

Este es un acto antijurídico, típico y culpable, para considerarse como tal es importante analizar e interpretar cada uno de los elementos que lo conforman.

Elementos que implican el delito de sicariato:

A. Elemento objetivo

Es la acción meramente cometida, la ley lo sanciona y lo tipifica como delito, ya que se atenta contra el ordenamiento jurídico y la violación hacia los derechos humanos, ya que es derecho primordial la vida humana.

Según el mencionado Artículo 108-C del código penal peruano, nos hace referencia a cerca del delito de sicariato, el cual en su texto dice; comete sicariato: El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo...etc.

El sicariato es uno de los delitos que necesita una investigación detallada, ya que en muchos casos se ha concretado que es muy difícil de poder llegar al sujeto actor del delito, esta acción por parte del sicario resulta de dar muerte certera a su víctima, ya sea este por encargo o en cumplimiento de órdenes o a través de un mandato, se sabe que este actúa por un pago o recompensa o remuneración, si bien es cierto puede ser el pago en dinero o inclusive en especie.

El actuar u oficio encomendado por parte del sicario, es el medio de sustento de sobrevivencia por parte de su actuar, obteniendo un ingreso que necesita para cubrir sus gastos personales, pero, sobre todo, sin tener ningún motivo especial por el que lo causo la muerte, si no que estos resultados que tiene consecuencias fatales para su víctima, es porque su actuar es por dinero.

❖ Orden: Acción atribuida por un jefe, es el mero mandato que implica obediencia, para poder observar y ejecutar el hecho macabro con profesionalismo sin ser descubiertos, ya que con su realización se concretiza los actos planeados del hecho materia de la ilicitud penal y ello

vinculado principalmente con el mandante, pues es el único que ordena que el hecho debe llevarse a cabo.

La existencia del mandante es necesario en el delito de sicariato, hay un estrecho vínculo de negociación, ya que es el único que da orden, orden la cual debe ser cumplida conforme a lo encargado, al pie de la letra, y el agente debe cumplirla todo lo que expedita como parte de una subordinación contractual, en caso en concreto carece de relevancia decir que los actos son mandatos de oficio o quede plasmado por escrito, siendo suficiente uno de carácter verbal.

A nuestro juicio, y modo de entender, se dice que una orden tiene decisión propia, y lo estipula un mandante al imponer que se lleve a cabo una determinada muerte, sin dejar rastro del quien lo cometió.

Lo que lo interesa al Derecho es el resultado de cometer el ilícito, la cual está sometido a penas por la gravedad del delito.

- ❖ Encargo: También conocido como “encomendar” un hecho a un tercero para perpetrar un acto materia de delito.

El mandante ordena o delega funciones y roles, a través de un intermediario él logra poder tener cercanía y vínculo con el sicario, mientras que el intermediario cumple funciones importantes y asume la responsabilidad plena frente al sicario para que este lleve a cabo el plan de ejecutar a persona de quien se les encomendó.

- ❖ Acuerdo: Es el plan, pacto, contrato o convenio entre personas de su misma índole implicando a más individuos, lo que presupone tomar medidas de estrategias y de prevención a que salga un plan sin ser descubiertos por las fuerzas del orden como la policía nacional del Perú.

B. El propósito para llevarse a cabo el sicariato:

- 1.- Beneficio económico: Es una figura netamente que se caracteriza esencialmente por quitar la vida a un ser humano, por encargo o interés de tercero. El que mata o ejecuta a otro, el que lo realiza y lo lleva a cabo el hecho, debe perpetrarlo con la única intención de llegar a obtener plenamente un beneficio en dinero.

La ventaja obtenida mediante un acuerdo o pacto que destina el mandante debe ser netamente de él y no de la víctima, este

beneficio económico, puede ser en dinero o bienes patrimoniales que tengan valor económico. No es la recompensa, la dádiva o la entrega del bien, si no el pacto o el acuerdo criminal infame de querer acabar con la vida de alguien, a cambio de obtener un dinero, el cual sirve de sustento para su sobrevivencia en el mundo en el que vive el sicario.

2.- Cualquier otra índole: El problema radica cuando se trata ya de interpretar la norma y el propio término “cualquier otra índole”. Va dirigido principalmente a la vulneración al principio de certeza.

Chinchay (2015). - Da su aporte con respecto al Artículo 108-C el mismo que se extiende el supuesto en el artículo 108.1. radica en su totalidad, el supuesto (entre otros), el lucro netamente tiene que ver con el fin dinerario que se pague a consecuencia de llevar a cabo el planeamiento hasta la perpetración del acto criminal; termino el cual se deduce o alude netamente con los bienes patrimoniales.

En cambio, el artículo 108-C es claro en su normativa cuando da entender, que netamente este tipo no solamente está enfocado con respecto a bienes patrimoniales como medio de pago, si no que el supuesto se va más allá de la interpretación meramente dicha, comprende más supuestos cuando explica en detalle: “Con el fin de poder obtener para sí o para otro un beneficio netamente económico o de cualquier otra índole.”

C. Bien Jurídico Protegido

Se ampara o se pretende proteger es netamente el bien jurídico de la vida humana independiente.

Vale recalcar que no solamente se protege la vida, si no lo que se busca es amparar y tutelar el patrimonio y la libertad del individuo.

Este acto homicida si bien es cierto lesiona otros bienes jurídicos como la dignidad humana de la persona, con el simple hecho de poner, ya vulneras todos

sus derechos, por lo tanto, la condena y la sanción deben ser drásticas ya que existe un quebrantamiento a la ley penal.

D. Sujeto activo

Cualquier persona puede considerarse como sujeto de esta acción penal, el sujeto activo de este ilícito penal es quien atenta o pone en peligro asechando contra el bien jurídico protegido, tal es el caso es la vida humana, con la total particularidad de que el oficio o laboren la cual desempeñe sea netamente de prestar sus servicios de quitar la vida o la existencia de sobrevivencia de un tercero a cambio de un pago en dinero o de cualquier otra índole.

Los nombres o seudónimos que recibe el sicario, es también llamado o conocido en el mundo del hampa, como pistolero, gatillero, asesino a sueldo, mata gente, matadores de alquiler, etc.

Dentro de este tipo penal injusto encontramos al autor mediato que es “quien ejecuta la acción delictiva por medio de otro sujeto” Astudillo (2013).

Por otro lado, está el autor material o denominado inmediato, es quien directamente ejecuta la acción que expresa el verbo rector, en el caso concreto el que “mate”.

E. Sujeto pasivo

En la norma específica “el que”, tiene un significado cognoscitivo, es sujeto pasivo o víctima cualquier persona, es quien recibe las consecuencias dañosas de la actuación, en este caso la víctima que es ante quien se comete la acción. Para que el injusto se configure es necesaria la afectación del sujeto pasivo como resultado de la conducta.

F. Elemento subjetivo

Es doloso, el elemento subjetivo del hecho materia de delito que es el sicariato, está constituido por el dolo o la culpa con el actuar del sicario.

(Batz, 2011) El dolo viene a ser el daño, subsecuente de dar muerte a alguien, estará dado, no solo por la voluntad de querer producir un resultado tipificado por la norma, sino también cuando se tenga conciencia de la criminalidad de la acción y a pesar de ello, se obre.

a) Dolo: solo admite el dolo directo y para su constitución tiene que ver la existencia del animus lucrandi.

En nuestra legislación no existe sicariato por imprudencia.

En este ilícito su actuar tiene que tener un pleno conocimiento de los hechos, hay plenamente la existencia del dolus especial que consiste en la ejecución del animus de lucro.

El dolo especial de acuerdo con el artículo 108-C del Código Penal se refiere meramente a quien mata con el propósito de obtener un beneficio dinerario, lucrativo o de cualquier otra índole, que pueden ser ventajas diferentes como patrimonial.

b) Tentativa y consumación

En el delito de sicariato con la ejecución y la perpetración del hecho la de dar muerte a la persona, por tanto, no hay inconveniente en admitir la tentativa.

c) Conducta

La conducta se refiere al comportamiento de la persona, misma que puede ser por acción u omisión y se encuentra especificada por un verbo rector. El sicariato es un delito de acción, cuyo verbo rector es “matar”, ya que con el cumplimiento de esta acción se exterioriza y materializa el daño al bien tutelado.

d) Resultado

Consiste en la consecuencia de la conducta, es el cambio que se presenta por la acción, este caso es la muerte de víctima.

G. Tipo penal

De acuerdo con las características de este delito, se encuentra dentro del tipo penal completo debido a que establece la conducta y la sanción correspondiente.

Otros factores a analizar dentro del sicariato:

- Pago o recompensa. - Consiste en una suma de dinero u otro tipo de bien valorable en dinero, es el valor pecuniario que se estima de una cosa, puede ser cualquier cosa que aumente su patrimonio como retribución por un servicio.

- Promesa remuneratoria. - La idea de promesa remuneratoria se refiere a un pago posterior al cometimiento del injusto, no es necesario que el pago previo a la ejecución ya que basta con el acuerdo donde se pacta el precio para un hecho futuro. La promesa es el ofrecimiento de efectuar el pago en el futuro.

Supuestos agravados en el sicariato como delito autónomo. - Se ha establecido varias circunstancias agravantes, que son:

a) Valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.

El agente utiliza a un menor de edad como instrumento, lo cual hace que realice actos sometidos al sicariato, revela su especial y total peligrosidad; por el hecho de aprovecharse de ser un menor de edad, es fácil para el agente aprovecharse de la necesidad del resto para poder así convencerlo a que llegue a cometer o atentar contra la vida de un semejante a cambio de un pago o buena retribución. En este caso, el único responsable del delito cometido, el ordenamiento jurídico sanciona al agente autor del hecho.

La aparición hoy en la actualidad de adolescentes sicarios, es una realidad plena que enfrenta día a día tanto peritos de investigación como la policía nacional del Perú.

Con todo esto lo que busca el agente es aprovecharse de un menor de edad ya que subsecuentemente por el hecho de ser un menor son inimputables, y con ello pretende vulnerar las penas atribuidas y asegurarse de la impunidad, ya que en la mayor parte los adolescentes menores de edad la justicia no lo ve como delito lo que cometen, si no lo consideran faltas.

El derecho actual en sus diversas jurisprudencias y doctrinas, establece de quien se vale de menores o inimputables, en este caso el que se le atribuye todos los actos como culpabilidad directa será el agente interviene en la comisión del hecho como autor mediato, puesto que el instrumento idóneo a utilizar en estos actos ilícitos son menores de edad o aprovecharse de cualquier inimputable; inclusive también conlleva a que un menor puede causar daño, y ser inducido a error por la coacción atribuida, y por

el ejercicio abusivo, ya que hay aprovechamiento por el hecho de que es una persona indefensa.

- b) Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
Necesariamente la agravante es netamente de la existencia propia de una organización criminal, para poder llevar a cabo el plan macabro de quitar la vida preexistente de la persona humana.
- c) En la ejecución intervienen concurso de personas.
El concurso de una multiplicidad de personas, es decir mientras más estén involucrados en estos actos durante el desarrollo de acción homicida mayor es la peligrosidad de los agentes y el riesgo social que ellos representa. Necesariamente se evidencia la presencia de coautores y partícipes para la perpetración del acto materia de delito.
- d) Cuando las víctimas estén relacionadas de acuerdo al artículo 107 primer párrafo 108- a y 108-b.
Analizando el tipo penal, estas agravantes recae específicamente sobre la figura del sicariato, y tienen estrecha vinculación con la criminalización de los delitos de parricidio, condición funcional de la víctima y feminicidio.
- e) Condición personal funcional en la que se encuentra la víctima (artículo 108-A)
Estos hechos tienen mayor gravedad de pena cuando se atenta contra la muerte de un miembro de la policía nacional, de las fuerzas armadas, o en caso general arremetes contra la vida de un magistrado Poder Judicial o del Ministerio Público que está en sus facultades de sus funciones laborales, un miembro del Tribunal constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular. Lo que exige la norma o el derecho es necesariamente que la exigencia legal es que el homicidio tenga directa vinculación con la condición personal de la víctima y que este cometido de hecho ilícito sea cuando este en relación al ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

f) Cuando se emplea o se hace uso de armas de guerra.

Esta agravante radica por el medio excesivo empleado, radica principalmente en el incremento desproporcionado del riesgo social, al utilizar el agente activo elementos tan peligrosos como los ya antes mencionados líneas arriba, radica en que el agente es un peligro común y a la vez un incremento de la disminución de la posibilidad de defensa de la víctima, lo que refuerza más que la naturaleza pluriofensiva del tipo agravado se lleve a cabo con gran crueldad denotando un total menosprecio por la vida humana.

Hablaremos del delito de sicariato sobre la conspiración y ofrecimiento para arremeter contra la vida de su víctima:

Peña (2015, p.191). Según Peña nos da a comprender en una breve explicación que el Poder ejecutivo hace de manera errada y tacita la confusión de este tipo penal como la que es la del sicariato, a la misma vez es muy difícil de comprender ya que da de manera extensiva la explicación, ocasionando en ello confusión, tal como es en la redacción jurídico penal, se desprende en su redacción normativa tipificada en el artículo 108-C del código penal.

En esta desesperada búsqueda por obtener respuestas según posturas de la política criminal a los problemas graves suscitados, como es el sicariato, los juristas conocedores del derecho no vieron mejor idea que penalizar el llamado delito de “conspiración y ofrecimiento al delito de sicariato”.

Vale recalcar que al momento de diseñar formulas normativas, no somos tan claro en su explicación ocasionando vacíos legales y lagunas al momento de su interpretación y hasta el momento no hacemos nada para generar verdaderos efectos preventivos.

Los enfoques preventivos, haciendo y planteándose estrategias de solución para el adecuado uso de políticas criminales a toda manifestación de delictuosidad o todo tipo de delitos, estas técnicas legislativas deben ser coherentes, claros, precisos, y sancionador, con las categorías dogmáticas de la “teoría del delito” se identifica los estadios propios de la realización delictiva.

Hay que tener objetivos claros y establecer políticas criminales que ayuden a combatir aquellos delitos que afectan principalmente los bienes jurídicos sensibles para el individuo y la sociedad.

El sicariato, participación y conspiración para promover, favorecer o facilitar:

Según el diccionario de la real academia española “conspirar” tiene su significado que es conjurar, aliarse, confabularse, obrar de consumo contra otro. Concurrir varias personas con un mismo objetivo o fin. Llegar a un plan o acuerdo con varias personas para hacer algo.

Conspiración proviene del latín *conspiratio onis* que significa que es una acción o conjunto de acciones perpetradas o llevadas a cabo por un sin número de personas, con la finalidad de ánimo de causar perjuicio o daño a alguien o algo.

El injusto delictivo del tipo penal de asociación delictiva, sanciona principalmente a quien promueva o integre a una organización, constituye dos o más personas destinadas a cometer hechos delictivos.

En este tipo penal, para su constitución se requiere plenamente que necesariamente el agente debe ser participe en la conspiración (no interesa su papel protagónico o dirigencial) se trata de un delito que necesariamente tiene mera actividad (sustantivación de actos preparatorios).

El delito se consuma los hechos con el simple actuar o ser parte y formar parte de la conspiración, y esa consumación se prolonga hasta que ella desaparece, sea por disolución, arresto de sus integrantes por parte de las fuerzas armadas o policía nacional del Perú, etc. Se trata principalmente de un delito permanente.

El bien jurídico protegido no es propiamente la vida humana, sino la tranquilidad, desde una perspectiva de la protección de la paz pública, afectada por la existencia de este tipo de agrupaciones de individuos, por lo que el sujeto pasivo lo sería la sociedad en conjunto.

La tipicidad subjetiva del tipo penal de sicariato en la modalidad de conspiración, promover y facilitar, es necesariamente dolosa.

A continuación, determinaremos el origen del término de homicidio:

Betancourt (2016). - A raíz de la historia, aquel sujeto o persona que quitaba la vida o cometía el delito de homicidio, era severamente castigado y sometido a las leyes romanas, ley de las XII Tablas determinado también como la Ley del Talión, la que significaba “vida por vida, ojo por ojo, diente por diente”, esto era usualmente practicado entre hebreos, babilónicos y griegos, a consecuencia de los actos cometidos.

Según mermado en la historia, nos dice que el derecho romano, el homicidio era cruelmente castigado en razón a lo que la iglesia religiosa aseveraba, basado netamente en el derecho consuetudinario.

Ya con el rey Numa Pompilio, se redacta leyes, y asevera inicios del término homicidio, castigándolo a quien cometa estos actos será sometido a la pena de muerte.

Según la ley de las XII Tablas, nos dice que en esos tiempos ya existieron jueces especiales, la cual otorgaban el veredicto de sanción tomada por todos los que conformaban el pleno, estos atendían los procesos de homicidio, los cuales fueron llamados “quaestores parricidi”.

Durante la vigencia de la Ley Cornelia, el castigo para temas de homicidio, estaba basado por un jurado presidido por magistrados denominados “quaestiones”, los que imponían la pena interdicio aquin et igni para el ciudadano romano y la muerte para los esclavos.

Con Justiniano ya en el poder, se aplicó y se dio la pena de muerte para todos los homicidas, y ya entrando con la vigencia Ley Aquila, cuando el homicidio era involuntario, era posible resarcir los daños cometidos, esto se lo atribuía con pagos de indemnización a los deudos con reparación pecuniaria.

Ya con derecho Canónico, se hizo una clara y evidente distinción entre los tipos de homicidio como es el homicidio culposo y el homicidio doloso, dividiéndose a su vez en homicidio calificado y simple. El castigo estaba basado con penas pecuniarias y también eran aplicados penas drásticas como la pena de muerte al que cometiera homicidio calificado.

Con el Fuero Juzgo, aparecen modalidades de delitos, tales como el homicidio voluntario, la cual esto fue modificado por el Fuero Real hace una comparación y diferencia entre homicidio voluntario e involuntario, situación que es retomada por la ley de la Siete Partidas.

Concepto del delito de homicidio:

Como dan a entender Galarza y Pereira (2019), el diagnóstico en materia de tortura y malos tratos ya que el homicidio es la violencia ejercida por el crimen organizado, el cual lleva consigo a que la víctima sea atemorizada con tratos crueles e inhumanos, ocasionándolo la muerte.

Gálvez Villegas (2017), explica que, con respecto a la autonomía del delito de asesinato, existen en la normativa del derecho dos claras posturas al respecto, una que afirma la autonomía y otra que lo niega en todos sus aspectos. El asesinato según Villegas constituye un tipo derivado (cualificado) de la figura delictiva de homicidio, que bien se sabe que es la posición meramente dicha que ha asumido en forma unánime los operadores jurisdiccionales, doctrinarios, jurisconsultos, cuando han tenido la oportunidad de pronunciarse; a partir de esto, se da por lo tanto una explicación clara la cual explica que no existe autonomía ni semejanzas propia entre sicariato y el homicidio calificado por lucro; se deduce que hay ciertas características que le dan una diferenciación a cada figura delictiva, la cual radica que cada figura delictiva se justifica con una configuración y tratamiento distinto.

A juicio de Pacheco (2019), el asesinato es la ejecución y tortura que da muerte al sujeto pasivo en la cual recae cualquier acto salvaje y de barbarismo hacia su persona, ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108° del Código Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico protegido por la constitución y las leyes peruanas (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no para determinarlo, pues para desvincular el homicidio por lucro del sicariato, tiene que ver con el lugar de los hechos o el ámbito situacional donde ocurrió la escena del crimen. En el caso del asesinato por encargo o sicariato su mayor penalidad está de acuerdo al rol que desempeña o en función a las circunstancias que lo integran.

Breve reseña del cómo fue la evolución del delito de homicidio:

El homicidio tiene su origen y arraigo desde inicios de la existencia de la humanidad, comienza de tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre sí para ser el jefe importante en su núcleo social.

Si nos embozamos en las escrituras bíblicas, también se menciona la figura del delito de homicidio, tal es el caso redactado en las escrituras de la santa biblia nos menciona cómo Caín mato cruelmente quitando la vida a su propio hermano Abel.

Son dos casos antes mencionados donde se puede connotar claramente la evidencia de como el hombre desde inicios de su existencia no ha logrado vivir pacíficamente en este status social, ni ha podido interactuar con el individuo de su misma raza.

Cabe en mención que el conjunto de personas, conforman de manera indispensable para el desarrollo de un Estado. El Estado es el ente que crea al Derecho, y regula para que estas no sean vulneradas ni manselladas, y por consiguiente el Derecho regula el comportamiento y la convivencia de los hombres en la sociedad.

Castillo (2011). - Según el autor castillo nos dice que, el homicidio termina con la vida en armonía de la sociedad, es decir acabando con la existencia de esta

se vulnera varios derechos que lo conforman y son parte del ser humano, por otro lado, vemos el rol importante del Derecho, que es regular y tomar medidas para poder evitar estos tipos de actos violentos, como la de quitar la vida de la persona humana, y a la misma vez es el encargado de sancionar como medida de solución al problema. El abuso excesivo de los derechos innatos del ser humanos, conlleva a la importante frase de André Malraux, que dice: "Una vida no vale nada, quien arremete contra ella", es lo peor que pueda ocurrir, atentar contra la vida de tus propios semejantes.

Otro concepto que se va a esbozar es el delito de homicidio por lucro:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española RAE (2019), lucro, su significado proviene de provecho, ganancia que se obtiene por realizar cualquier acto, y lucrar es conseguir lo que uno deseaba, utilizar o sacar beneficios de un negocio o encargo, de este modo, matar por lucro implica actuar con la finalidad de obtener una ganancia o provecho.

Castillo (2008), considera que el homicidio calificado se halla comprendida en los alcances de la agravante del lucro. Su importancia es de tal magnitud que en la doctrina nacional muchos autores la identifican como la única modalidad admisible del lucro.

Tal y como da a entender Villavicencio (2017), el homicidio calificado es llamado o reconocido como el *homicidio por encargo o sicarial*, porque es propiamente un contrato o negociación, pacto, convenio entre ambas partes para llegar a un acuerdo que es perpetración y la ejecución de un hecho ilícito o escena criminal; con la finalidad de cometer un homicidio, acabando con la vida y la existencia de la persona, con la necesidad de beneficiarse por sí mismo económicamente.

Asimismo, el citado autor, enfatiza que el tipo penal del homicidio calificado, ha considerado que esta de acorde con las diferentes circunstancias que son susceptible de mayor punibilidad. Es suficiente con el hecho de que exista un acuerdo, ya que influye mucho los actos de (ferocidad, o lucro, etc.).

Prosiguiendo con la investigación delimitaremos textualmente su concepto de asesinato por móvil del lucro:

Abastos (2016). - El homicidio por lucro, conocido en el derecho también como: codicia, precio o promesa remuneratoria, es el inter crimines o crimen inter sicarios, realizado por el mundo del hampa, provenientes desde el derecho romano, ya existía el homicidio por mandato.

El grado de gravedad que existe en el homicidio por lucro, radica todo con respecto del mandante ya que es el que tiene en mente el actuar criminal, engloba una perfidia propia por parte del ejecutor, que se presta su actuar criminal por la propia existencia del hambre de codicia a servir sus deseos

criminales; y respecto del mandatorio, es dar muerte por encargo de quien contrato el servicio, muerte dada sin un fin propio o sea como instrumento de fines ajenos.

Cualquier persona puede subsumirse con estos grupos, ya sea pandillaje, delincuencia o grupos criminales, lo hacen con la finalidad de estado de necesidad y realizan estos actos de crimen como de ejecutar a otro, no sólo por lucrar con respecto al precio en dinero, que son sumas o cantidades considerables que realice el inductor, netamente no es físicamente basado el pago en una promesa remuneratoria dineraria, sino también por obtener una casa, una alhaja, un empleo, etc.; Además de acuerdo con la doctrina peruana no es preciso que el dinero o la recompensa se hayan entregado; basta la mera promesa, con esto es consecuente para considerar delito, ya se sabe la intención y el modus operandi de su actuar del quien comete esta escena del crimen que es la de quitar la vida.

Explicaremos de forma detallada las agravantes que implican en el delito de homicidio por lucro, tales como es el lucro y codicia:

En nuestro Ordenamiento Jurídico, el legislador nacional considero importante en el Proyecto de Ley N° 1194-2011-CR, propuso incorporar a la codicia como circunstancia cualificantes del homicidio.

Según la Real Academia Española (2019): La “codicia”, está referida netamente al “afán excesivo de riquezas”. A su vez, lucro, según el mismo diccionario, es la “ganancia o provecho que se saca de algo”.

Villavicencio (2001). - La diferencia entre la codicia y el lucro, estaría en que ambos se encuentran en diferente plano, pero estaría en una estrecha relación funcional. Mientras que en uno se refiere a la personalidad propia del mismo agente, el otro a un objeto.

Salinas (2015). - Se desprende claramente que la agravante de lucro presente ya en el asesinato, no se refiere necesaria y solamente a la categoría del delito de sicariato, sino que además contiene toda aquella circunstancia en la que el

agente tiene la oportunidad de obtener un provecho, como es la motivación unilateral.

Mientras tanto la expresión “codicia” viene acompañada de una valoración negativa, en la que el sujeto tiene avaricia por querer obtener algo, por lo tanto, no lo es el caso del “lucro” ya que, en su caso, es neutra.

Autoría y participación en el delito de homicidio por lucro:

En el derecho penal, tanto la “Autoría como la participación”, el objetivo principal es ver quién o quiénes son los autores de un delito y quiénes son partícipes o forman parte de este acto criminal. La respuesta más idónea es: Autor es quien ejecuta o realiza el tipo, mientras que partícipe viene a ser el quien coadyuva en su perpetración. El partícipe es aquella persona que forma parte para la ejecución de un hecho, es aquel que instiga al autor, ayuda para que el plan se lleve a cabo, haciéndose su cómplice.

Hava (2016). - La perpetración de un delito puede ser llevada o ejecutada por un solo sujeto (por ejemplo, X mata a Y), o bien se puede llevar a cabo con la intervención o concurso de personas, para llevarse a cabo su ejecución (por ejemplo, X mata a Y por encargo de Z, y con la ayuda necesaria de E, o con la pistola que le proporcionó F, etc.). La teoría de la participación delictiva es determinar la responsabilidad de los sujetos intervinientes y que forman parte del delito.

Concepciones sobre la autoría:

Pérez (2015). - Nos menciona que la teoría objetivo-formal clásica. - Nos explica detalladamente el Autor, que es aquel que realice alguna acción, en cambio el partícipe es aquel sujeto que lleva a cabo los actos preparatorios materia de mera planeación o de mero auxilio hasta la perpetración del hecho, mientras que la coautoría se diferencia de la complicidad.

Ejemplo, Es aquel individuo, que sujeta, ayuda, y amarra a su víctima mientras que su compañero le asesta la puñalada mortal o el caso que tiene acceso carnal, sería coautor de un homicidio subsecuente de violación.

La vigilancia o el llamado campana, esta al asecho para proporcionar información relevante del paradero de la víctima, no es un acto ejecutivo del robo, sino un

acto de cooperación necesaria para poder ejecutar un hecho ilícito (participación). Por lo tanto, no se lo considera autor, el sujeto que realiza actos o labores de vigilancia, está considerado en diferentes doctrinas como el partícipe del actuar criminal o la ilicitud penal.

Formas de autoría en el homicidio por lucro:

Pérez (2015). - Según el mencionado código procesal penal en su art. 23, existen tres formas de autoría tales como: autoría mediata, autoría inmediata, la y la coautoría (dominio funcional del hecho); que será analizada líneas más abajo explicando cada una de ellas.

a) La autoría inmediata (dominio de la acción).

Pérez (2015). - La autoría inmediata o individual, es el ejecutante del hecho materia de delito. El art. 23 CPP se refiere a la autoría cuando castiga al «que realiza por sí (...) el hecho punible».

Por ejemplo, el sujeto que arremete una apuñala a la víctima a cambio de verse beneficiado con una recompensa prometida por el inductor.

b) La autoría mediata (dominio de la voluntad).

Pérez (2015). - El autor mediato es aquel sujeto que realiza el hecho no de propia mano, sino a través de otra persona.

La autoría mediata aparece expresamente en el art. 23 CPP, cuando sanciona con pena privativa de la libertad cuando el autor al «que realiza (...) por medio de otro el hecho punible».

El autor mediato no responde por los hechos que realiza otro, sino por lo que él realiza a través de otros, es decir, por un injusto propio y no ajeno.

Rasgos principales del delito de homicidio calificado por lucro:

El homicidio por lucro, codicia, precio o promesa por compensación del acto realizado, como dicen otros códigos, por lo general es, el crimen inter sicarios del derecho romano, el homicidio por mandato. El término lucro empleado por el Código Penal peruano es más latió que los términos "codicia", "precio" o "promesa remuneratoria, es por ello que, partiendo de lo estipulado por este código, se tiene que presentar los siguientes rasgos:

El autor Vizcardo (2004), menciona que el lucro es uno de sus rasgos que lo caracterizan, entendido como el afán de búsqueda de un provecho o ganancia económica.

La coautoría en el delito de homicidio por lucro, determinaremos su estructura y definición:

Pérez (2015). - La coautoría es la perpetración conjunta o concurso de personas de un hecho delictivo en base a una decisión común.

Aparece reconocida expresamente como una forma de autoría en el art.23 CPP, también castiga como autores del hecho punible a «los que lo cometan conjuntamente».

En los delitos subsecuentes que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud del individuo, en los casos que intervienen en la participación varias personas en su conjunto estamos hablando de coautoría.

Pérez (2015). - La estructura de la coautoría se basa netamente en establecer roles de participación en el hecho o en el principio de la división del trabajo conforme a un plan estratégico común, ideas de un conjunto de personas para perpetrar un acto criminal. Por ello, la coautoría es el principio de imputación recíproca y horizontal de esfuerzos y contribuciones conjunta, y no en el principio de accesoriadad propio de la participación.

En la coautoría todos los sujetos tienen roles y cada uno de ellos necesitan de los demás para la realización del hecho en la misma medida en que los demás necesitan de él. Cada sujeto no es autor por la parte del rol que lo toca hacer al momento de su actuar criminal, sino del todo por la imputación recíproca de los distintos actos funcionales al hecho realizado conforme al plan global.

Elementos típicos que configuran el tipo de la coautoría:

a) Tipo objetivo: la ejecución conjunta del hecho

Para que se lleve a cabo la coautoría se requiere necesariamente la ejecución conjunta de varias personas o varios sujetos, lo que se exige es que todos intervengan durante la fase de ejecución.

b) Tipo subjetivo: la decisión conjunta al hecho

Pérez (2015). -El aspecto subjetivo en la coautoría se exige necesariamente la existencia de un acuerdo mutuo o decisión conjunta de quienes son partícipes o forman parte del hecho. Es claro que el acuerdo entre los sujetos es un elemento inmanente a la misma, puesto que cumple la importante misión de fijar la distribución de funciones entre los sujetos, o el mutuo acuerdo, que convierte en partes de un plan global unitario.

Concepto de participación en el delito de homicidio por lucro:

Justiniano (2016). - La participación en el delito de homicidio por lucro, es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. La participación en el sentido amplio, abarca a todos los que intervienen en el hecho (autor directo, autor mediato, coautor, instigador y cómplice).

Hablaremos sobre la participación en sentido específico, son partícipes aquellos que no son autores. Partícipes son aquellos cuya actividad se encuentra en dependencia propia, muy distinta a la relación del autor. Son partícipes de un hecho criminal, aquellas personas que su actuar lo hacen por cuenta propia e intervienen en un hecho ajeno, no es posible un partícipe sin un autor.

Formas de participación:

Justiniano (2016). - La ley peruana reconoce dos formas de participación la primera viene a ser la instigación y la segunda viene a ser la complicidad.

- a) Instigación. - Conocido también con el nombre de inducción, es una de las formas más peculiares de participación, esta vista como una forma de autoría.

La inducción es aquel sujeto que interviene en otras personas la idea de cometer un delito; el inductor es el quien decide y ordena para la realización del mismo. El ofrecimiento mediante promesas de dar y otorgar dinero sea en efectivo, u otro medio de pago, e incluso anónimamente o por persona intermedia, puede ser suficiente para hablar de responsabilidad por inducción.

Así, por ejemplo, aquel que induce a otro a matar a su enemigo, responde por el ilícito penal, pero no de las otras personas.

La instigación por culpa no es punible en el derecho penal peruano. La instigación puede ser expresada o también tacita, por ello es que intente determinar a otro cometer un delito o instigarlo, será penado conforme a preceptos de que sea un delito de tentativa.

Justiniano (2016). - Según el ordenamiento jurídico penal peruano en el artículo 24º señala "determinar a otro", pero no dice la forma en que esto se puede hacer, por lo que pueden presentarse, dos casos: Cuando el instigador lo hace mediante palabras, es decir lo convence con ciertos argumentos. O también se lleva a cabo cuando el instigador directamente utiliza una amenaza física, por ejemplo: con un arma de fuego; o ya sea perjudicado por la moral, por ejemplo: un despido de trabajo.

- b) Complicidad. - En el Derecho conocido también con el nombre de cooperación es una forma de participación especialmente prevista en nuestro Código Penal.

El cómplice en la ejecución para la perpetración de un hecho es aquel que coopera y mediante la ayuda de este para su ejecución, a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el delito. Cómplice es aquella persona que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino solo favorece o facilita que se realice. En el fondo es lo que hace la jurisprudencia, calificando de complicidad aquellas contribuciones a la realización del delito que, por su menor entidad criminal, considera que deben ser castigadas más levemente que las de autoría general.

A continuación, se abordará los aspectos relacionados con el bien jurídico protegido en los delitos de homicidio calificado por lucro:

Alva (2010), señala que es la vida humana, así como la integridad corporal, los bienes jurídicos protegidos y estos están preestablecidos en el Título I del Libro II del Código Penal, referido al delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

Como considera Muñoz Conde (2002), actúa antijurídicamente quien, sin estar autorizado, realiza un tipo jurídico-penal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa culpablemente quien va a cometer un acto antijurídico, ilícito, sancionado por la ley penal, como delito, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho.

Tal y como lo da a entender Binding (2015), la pena es la retribución del mal con el mal, la cual será aplicable a quien transgreda o viole por acción u omisión un bien jurídico tutelado por el Estado.

A juicio de Fontan (1970), lo esencial en la pena es la justicia, entendida como exacta retribución del mal causado (cuando se viole un bien jurídico producto de la comisión de un hecho delictivo); por eso afirma que cualquier mal inmerecido que a otro haga, es como realizarlo por cuenta propia: “si robas te roban, si golpeas, te golpeas, si matas, te matas”, es el juego de la absoluta retribución talional.

Otro tema a tratar es la configuración o consumación del delito de homicidio calificado por lucro:

Siccha (2010), respecto al delito de Homicidio Calificado o Asesinato por Lucro, señala que, esta se va a configurar, cuando el agente actor del hecho ilícito da muerte a su víctima, con el propósito y objetivo de obtener más adelante un provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió o recibirá en un futuro dinero de un tercero, ya que logro su cometido de poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener un peculio bien retribuido con ganancias exorbitantes en algunos casos, o provecho económico con su actuar ilícito, menoscabando a sus víctimas y quitándoles la vida.

Puig (2016). Es autor intelectual, todo aquél que tiene conocimiento del delito cometido, contribuye delito a aquel que a sabiendas son parte del actuar, proporcionan información, para que se perpetre el actuar criminal y se puede imputársele como cómplices.

La autoría, se atribuye también al autor mediato, cómplices primarios como también secundarios, son factores participes del hecho inter crimines.

A continuación, se presenta el siguiente glosario:

Contraprestación: Es el pago o retribución de dinero, de una mercancía o de un servicio.

Concurso aparente: Consiste en que una conducta que al parecer se adecua a varios tipos penales, en realidad, sólo se adecua a un tipo penal, quedando desplazada las demás leyes penales en su aplicación.

Delincuencia organizada: Grupos de personas que se organizan para cometer acciones delictivas.

Homicidio calificado por lucro: Para ejecutarse o llevar a cabo el homicidio debe haber un beneficio económico

Indubio pro reo: Es un principio jurídico en Derecho Penal que expresa que, si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado inocente.

Modos operandi: Modo de obrar y se usa para referirse a la manera especial de actuar para alcanzar el fin propuesto.

Organización criminal: Agrupación de dos o más personas con carácter estable con el fin de cometer delitos

Sicariato: Homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otras personas.

Testigos: Persona que ha presenciado un hecho determinado, da testimonio de lo que ha ocurrido.

Víctima: Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se ha escogido en el presente trabajo investigativo es cuantitativo, pues, lo que se busca es examinar resultados obtenidos de las variables, el público estudiado son los trabajadores del ministerio público, como las fiscalía y consultorios jurídicos de abogados, y público en general, teniendo así un enfoque y análisis más claro en términos estadísticos y cuyo resultado permita esclarecer dudas con respecto al tema, y de esta forma sustentar nuestra hipótesis planteada.

3.1.2. Tipo de investigación:

La investigación realizada es de tipo Aplicada, porque va a buscar estrategias que permitan encontrar un objetivo concreto de demostrar de qué manera la despenalización de la agravante por lucro en el homicidio calificado permitirá la tipificación del sicariato como delito autónomo.

3.1.3. Nivel de investigación:

El nivel de investigación es explicativo; pues, lo que se busca es analizar por qué se debe derogar la agravante por lucro en el homicidio calificado.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Semejanzas jurídicas con el delito de sicariato.

3.2.1.1. Definición Conceptual: Salinas (2013) “El homicidio calificado por lucro se perfecciona cuando el sujeto activo logra su cometido, que es, quitar la vida” (p. 89).

Delgado (2015) “El delito de Sicariato se considera un injusto penal por que se atenta contra la vida, el cuerpo y la salud del individuo”. (p. 95). El bien jurídico tutelado es la vida humana. Para diferenciar ambos tipos penales tenemos que ver el ámbito situacional de los hechos.

3.2.1.2. Definición Operacional: Se analiza e interpreta doctrinariamente las semejanzas existentes entre los tipos penales objetos de estudio, así como el grado de implicancia en el tipo penal y la sanción.

3.2.1.3. Dimensiones: Doctrina, normas legales, jurisprudencia, operadores jurídicos.

3.2.1.4. Indicadores: Constitución Política del Perú, código penal, jueces, fiscales, abogados, nacional, internacional, etc.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.2.2. Variable Dependiente: Homicidio calificado por lucro

3.2.2.1. Definición Conceptual: Código Penal. - Artículo 108 “Es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, consiste en matar a una persona por las siguientes circunstancias: ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, premeditación, alevosía, por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

3.2.2.2. Definición Operacional: El tipo penal de homicidio por lucro es pluriofensivo por que involucra la dañosidad de distintos bienes jurídicos, siendo un tipo agravado en razón que el agente realiza la conducta dolosa con ánimos de lucro, lo cual requiere de un estudio dogmático con relación al delito de sicariato.

3.2.2.3. Dimensiones: Doctrina, normas legales, jurisprudencia, operadores jurídicos.

3.2.2.4. Indicadores: Constitución Política del Perú, código penal, jueces, fiscales, abogados, nacional, internacional, etc.

3.2.2.5. Escala de medición: Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: Es el conjunto de individuos, y la totalidad de elementos sobre quien estamos interesados en estudiar para obtener conclusiones claras y precisas que se mostraran en el presente proyecto de investigación. Se tendrá en cuenta en la población lo siguientes:

10 jueces Penales Unipersonales de Chiclayo

45 fiscales Penales Titulares de Chiclayo

8694 totalidad de abogados inscritos en la ICAL

3.3.1.1. Criterio de Inclusión: Se tendrá en cuenta a toda la población ya antes mencionada como son los jueces especializados en lo penal, así como también a fiscales y abogados.

3.3.1.2. Criterio de Exclusión: En el presente trabajo investigativo no se considerará ni se tendrá en cuenta a profesionales que no sean especialista en el derecho penal y no sean conocedores del tema en mención.

3.3.2. Muestra: Es un subconjunto de la población entrevistada, al que nosotros tenemos acceso y de quienes o que grupo será beneficiado con este presente trabajo de proyecto de investigación.

4 jueces Penales Unipersonales de Chiclayo

10 fiscales Penales Titulares de Chiclayo

50 abogados de la ICAL

3.3.3. Muestreo: El muestreo es no probabilístico, aplicado con la técnica selectiva por conveniencia, ya que no se aplicará, ni se utilizará formulas, debido a que se tendrá en cuenta las herramientas de inclusión y exclusión, para determinar con precisión el grupo de población que será estudiada.

3.3.4. Unidad de Análisis: Se tendrá en cuenta todos los criterios de inclusión y exclusión para poder determinar con eficacia la muestra significativa ya que la población estudiada son los fiscales, abogados y jueces y se obtendrá resultados concretos.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnica de investigación: La técnica empleada en el presente proyecto de investigación va a ser la encuesta, resulta ser un procedimiento perteneciente a la Investigación netamente cuantitativa, está dentro del diseño de investigación descriptiva, donde el investigador recaba información pertinente, oportuna y fehaciente para responder a todos sus objetivos planteados.

3.4.2. El instrumento de recolección de datos: El instrumento a utilizar es el cuestionario.

3.4.3. Validez del Instrumento: Esta será determinada y suscrita por nuestro asesor temático a cargo de nuestro proyecto de investigación, quien fue escogido con respecto a su especialidad que posee y su experiencia con el derecho penal, la cual será veedor y guía para nuestra línea de investigación. Además, nuestro proyecto de investigación tiene un respaldo único con respecto a su marco teórico.

3.4.4. Confiabilidad del Instrumento: El grado de confiabilidad para nuestro proyecto de investigación será determinado por un estadista, quien en la cual el procesará la información relevante y contenida en el instrumento (cuestionario), posteriormente se aplicará a la muestra planteada.

3.5. Procedimiento

El procedimiento que se utilizara está basado en la aplicación del instrumento es decir en el cuestionario; así como la recolección de la información que será debidamente procesada y analizada en el capítulo correspondiente.

3.6. Método de análisis de datos

Se utilizará el método deductivo, porque se ha partido de una problemática en general para luego emitir un análisis en específico, consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares.

3.7. Aspectos éticos

La investigación se ha elaborado con criterios propios, es verdadera y autentico, no se ha a plagiado, se lleva a cabo bajo los principios de veracidad y honestidad, también se rige la confidencialidad discreta a los sujetos que fueron parte de la encuesta.

Asimismo, esta investigación ha pasado por filtros de turnitin, reglas y normativas de la Universidad César Vallejo, es por ello que este trabajo es de elaboración propia.

Por otra parte, esta investigación se ha realizado con la finalidad de aportar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de homicidio por lucro y sicariato, ello permitirá que los operadores jurídicos (jueces) cuenten con criterios unificados para la resolución de casos concretos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Tabla 1.

1. ¿Considera usted necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato?

Respuesta	Pregunta N 01						Total	
	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	1	25%	2	20%	15	30%	18	28%
No	3	75%	8	80%	35	70%	46	72%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

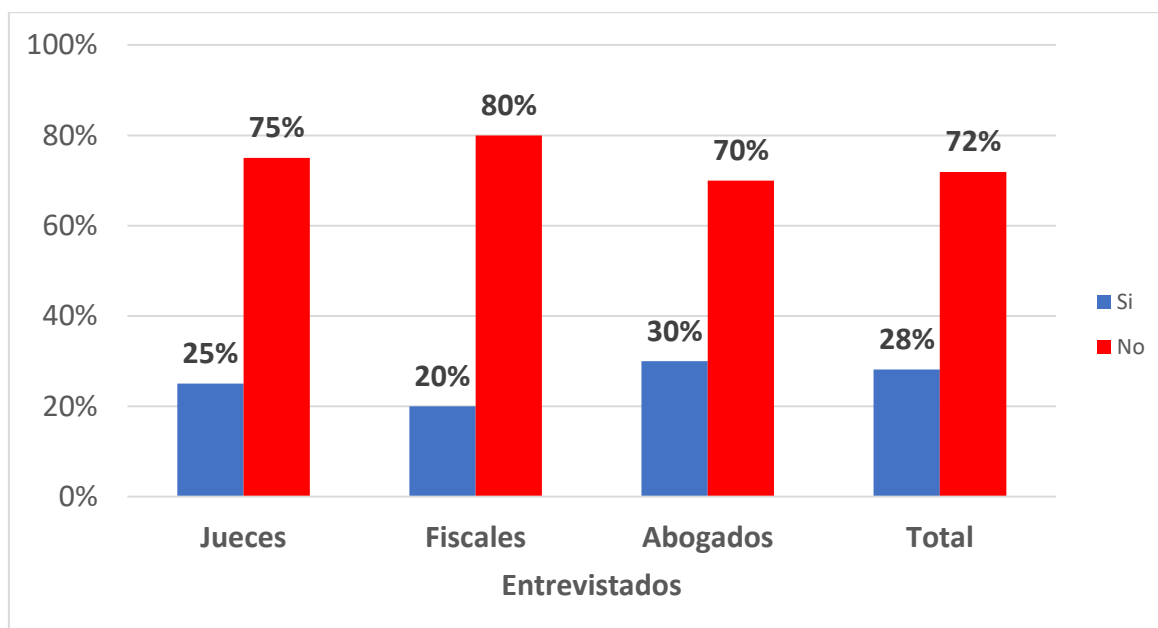


Figura 1: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 1 y figura 1, se observó que el 75% de jueces, 80% fiscales y 70% de abogados, no consideran necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, sin embargo, el 25% de jueces, 20% de fiscales y el 30% de abogados

opinaron lo contrario. Por lo tanto, se concluye respecto al total de encuestados que el 72% de encuestados no consideran necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato y el 28% si lo consideran necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato.

Tabla 2:

2. ¿Cree usted que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato?

Respuesta	Pregunta N 02						Total	
	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	0	0%	3	30%	10	20%	13	20%
No	4	100%	7	70%	40	80%	51	80%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

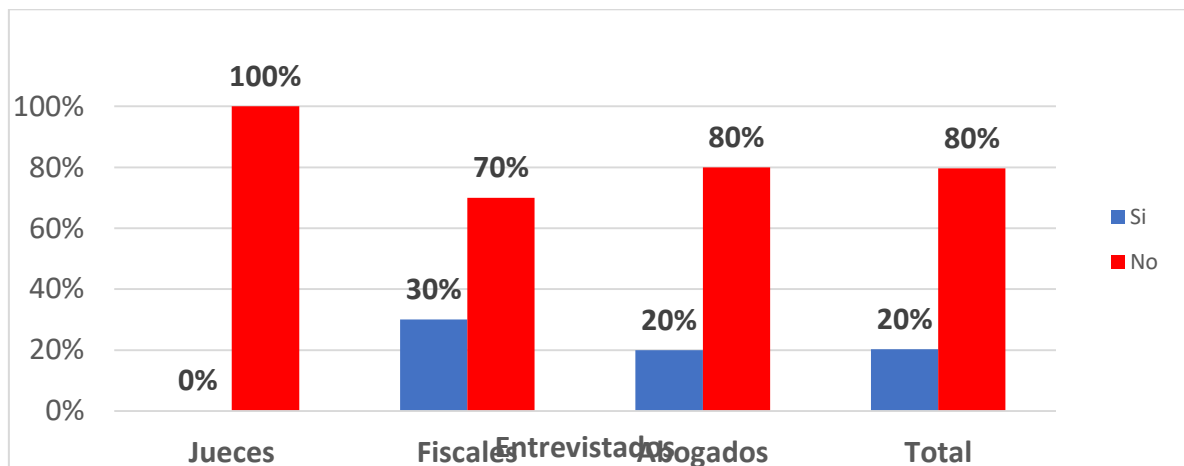


Figura 2: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 2 y figura 2, se observó que el 100% de jueces, 70% fiscales y 80% de abogados, no creen que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato, sin embargo, el 0% de jueces, 30% de fiscales y el 20% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto, se

concluye respecto al total de encuestados que el 80% de encuestados no creen que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato y el 20% si creen que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato.

Tabla 3

3. ¿Considera usted que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática?

Respuesta	Pregunta N 03						Total	
	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	4	100%	9	90%	42	84%	55	86%
No	0	0%	1	10%	8	16%	9	14%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

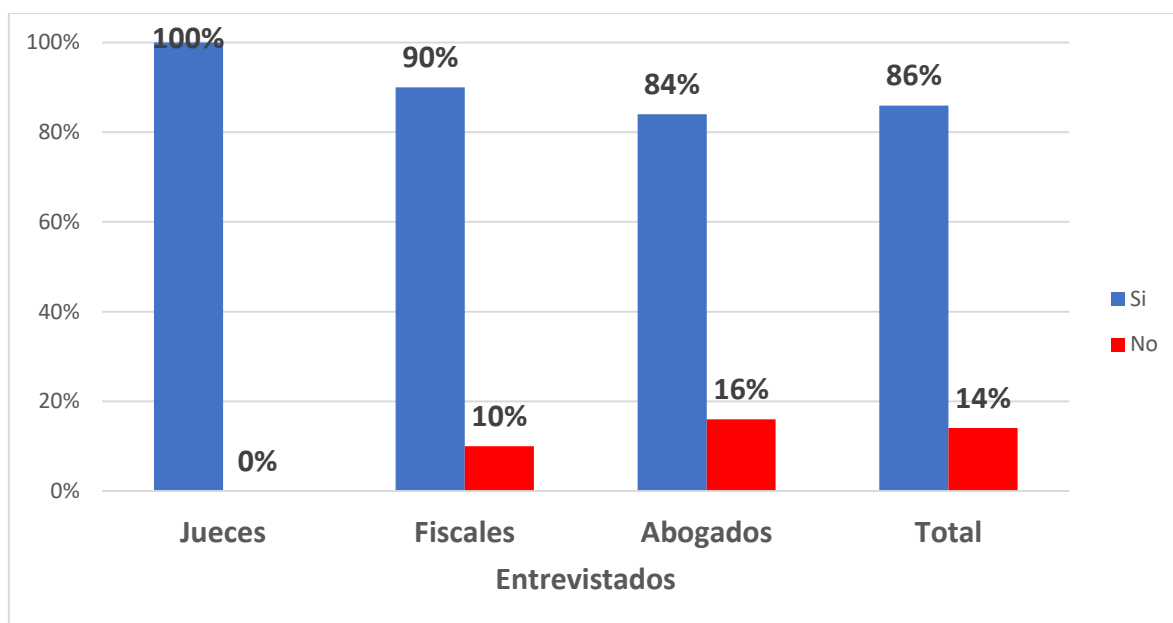


Figura 3: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 3 y figura 3, se observó que el 100% de jueces, 90% fiscales y 84% de abogados, si consideran que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren

precisión y delimitación dogmática, sin embargo, el 0% de jueces, 10% de fiscales y el 16% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto, se concluye respecto al total de encuestados que el 86% de encuestados si consideran que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática y el 20% no consideran que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática.

Tabla 4

4. ¿Cree usted que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana?

Respuesta	Pregunta N 04						Total	
	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	4	100%	8	80%	41	82%	53	83%
No	0	0%	2	20%	9	18%	11	17%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

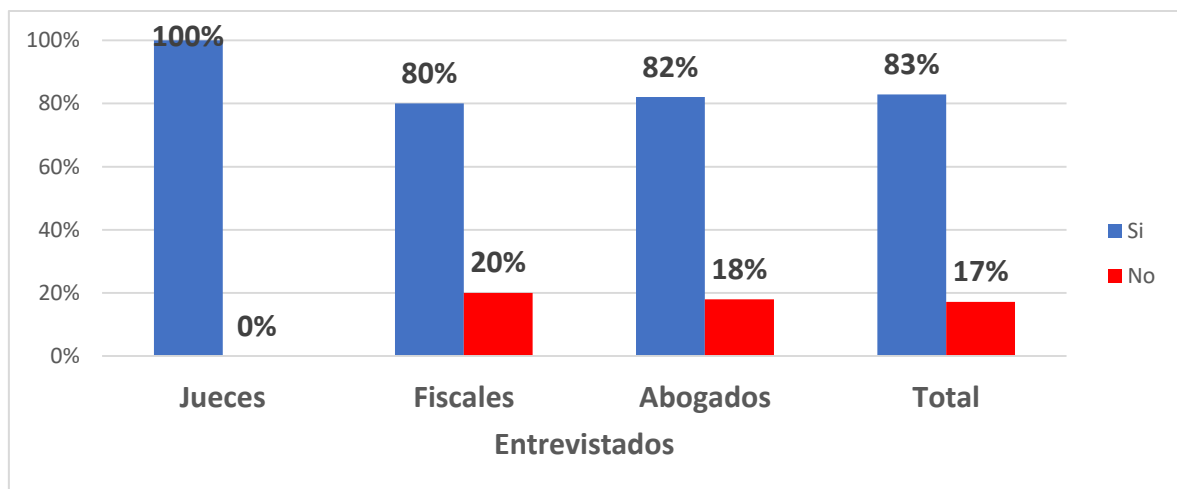


Figura 4: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 4 y figura 4, se observó que el 100% de jueces, 80% fiscales y 82% de abogados, si creen que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana, sin embargo, el 0% de jueces, 20% de fiscales y el 18% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto, se concluye respecto al total de encuestados que el 83% de encuestados si creen que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana y el 20% no consideran si creen que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana.

Tabla 5

5. ¿Considera usted que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave?

Respuesta	Pregunta N 05						Total	
	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	4	100%	9	90%	43	86%	56	88%
No	0	0%	1	10%	7	14%	8	13%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

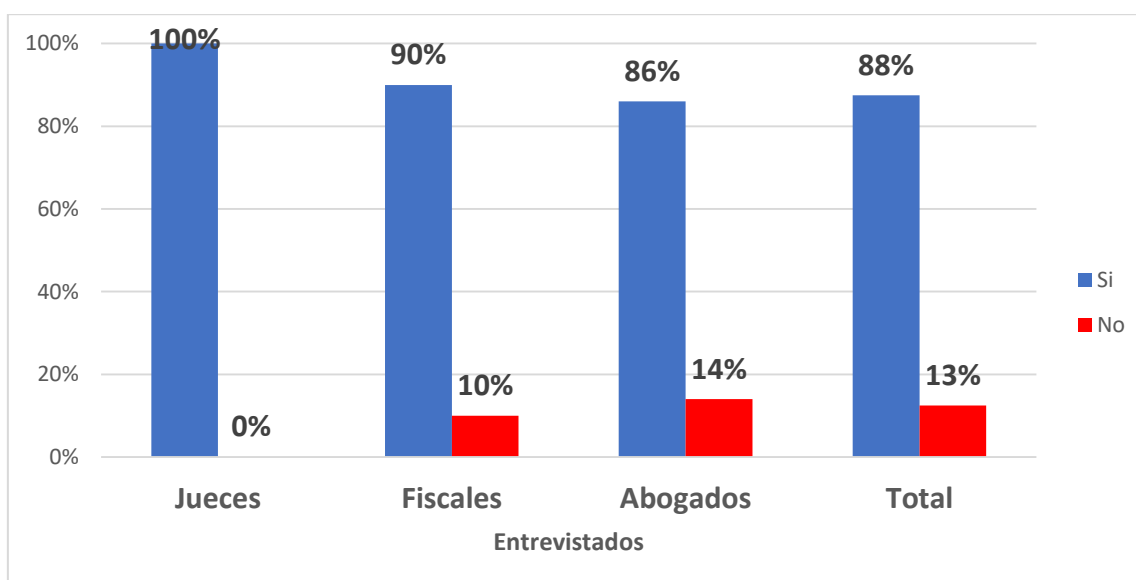


Figura 5: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 5 y figura 5, se observó que el 100% de jueces, 90% fiscales y 86% de abogados, si consideran que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave, sin embargo, el 0% de jueces, 10% de fiscales y el 14% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto, se concluye respecto al total de encuestados que el 88% de encuestados si creen que Considera usted que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave y el 13% consideran que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave.

Tabla 6

6. ¿Cree usted que, a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva?

Pregunta N 06								
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	100%	8	80%	42	84%	54	84%
No	0	0%	2	20%	8	16%	10	16%
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%

Fuente: Elaboracion propia en Spss, segun encuesta aplicada

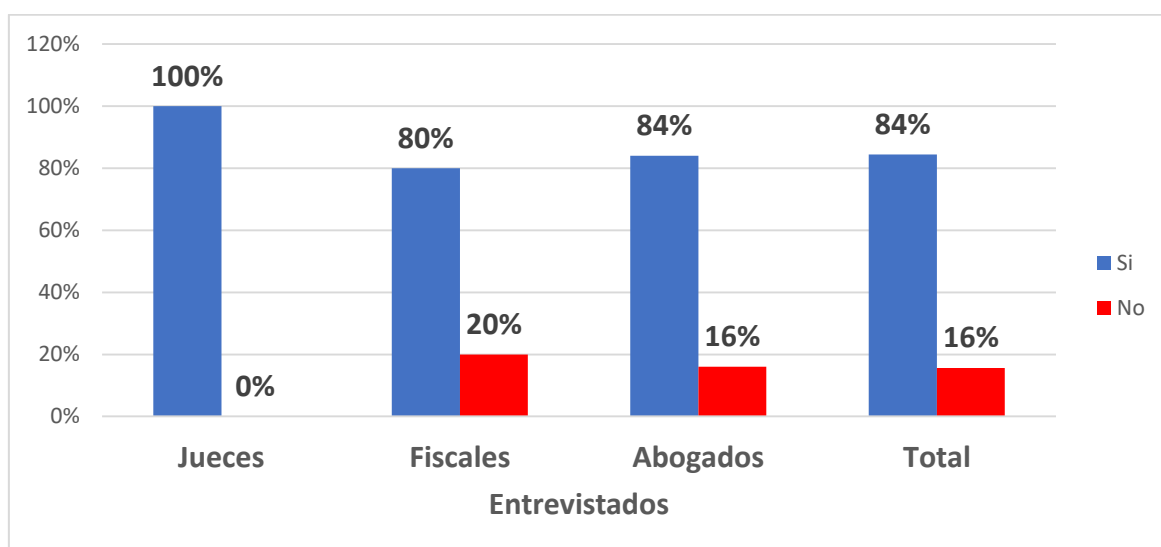


Figura 6: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 6 y figura 6, se observó que el 100% de jueces, 80% fiscales y 84% de abogados, si creen que a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva, sin embargo, el 0% de jueces, 20% de fiscales y el 16% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto se concluye respecto al total de encuestados que el 84% de encuestados si creen que a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva y el 16% no creen que a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los

operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva

Tabla 7

7. ¿Considera usted que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución?

Pregunta N 07								Total	
Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		N	%	
	N	%	N	%	N	%			
Si	4	100%	9	90%	44	88%	57	89%	
No	0	0%	1	10%	6	12%	7	11%	
Total	4	100%	10	100%	50	100%	64	100%	

Fuente: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada

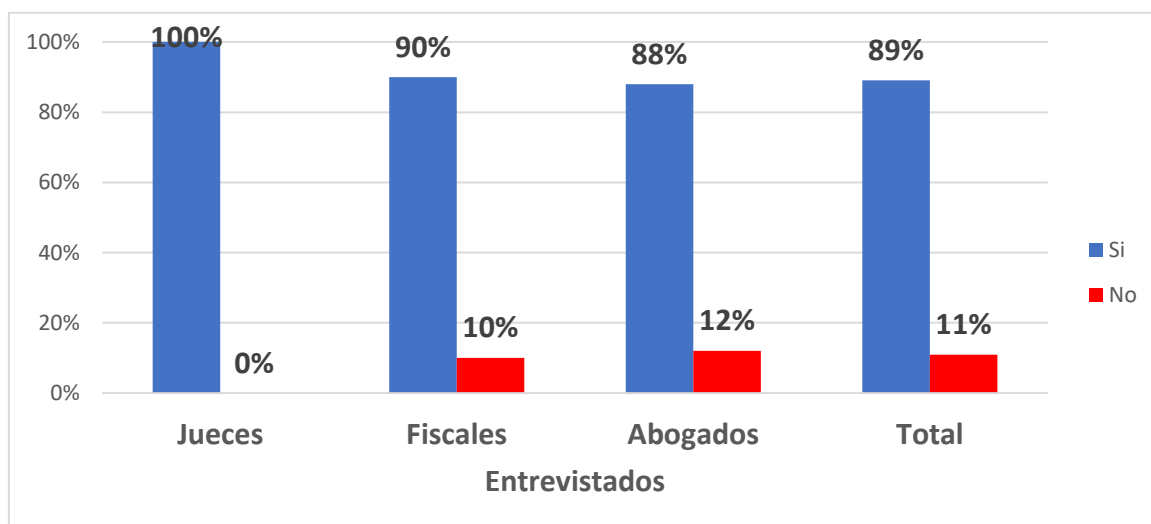


Figura 7: Elaboración propia en Spss, según encuesta aplicada.

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 7 y figura 7, se observó que el 100% de jueces, 90% fiscales y 88% de abogados, si consideran que la unificación de criterios para

delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución, sin embargo, el 0% de jueces, 10% de fiscales y el 12% de abogados opinaron lo contrario. Por lo tanto se concluye respecto al total de encuestados que el 89% de encuestados si consideran que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución, y el 11% no consideran que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución.

Prueba de Hipótesis estadística

1. Hipótesis Estadística:

Ho: Hipótesis Nula: Es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de Sicariato.

H1: Hipótesis Alterna: Si es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de Sicariato.

2. Significancia: $\alpha=5\%$

3. Estadístico de Prueba: Prueba Z (Para comparar grupos, según proporciones)

$$Z_{prueba} = \frac{\frac{x_1}{n_1} - \frac{x_2}{n_2}}{\sqrt{p(1-p)\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

$$Z_{prueba} = \frac{\frac{51}{64} - \frac{13}{64}}{\sqrt{p(1-p)\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}} = 7.69$$

Dónde:

p: proporción muestral

x1: número de aciertos que respondieron Si

x2: número de aciertos que respondieron No

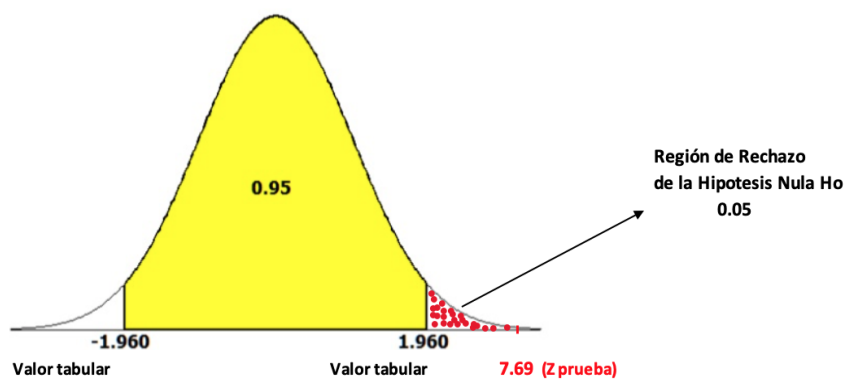
n1: número de observaciones del grupo 1

n2: número de observaciones del grupo 2

$$p = \frac{x1 + x2}{n1 + n2} \quad p = \frac{51 + 13}{64 + 64} = 0.50$$

4. **valor tabular: Z= + - 1.960**, con un Nivel de confianza del 95%

5. **Región Crítica:** Distribución Normal estándar



6. **Decisión de la Hipótesis:**

Como el Zprueba=7.69 y es mayor al valor tabular +1.96, (7.69>1.96), Esto significa que el Zprueba=7.69, cae en la Región de rechazo de la hipótesis Nula Ho Por lo tanto Rechazamos la Hipótesis Nula, lo que significa que aceptamos la hipótesis alterna.

7. **Conclusión de la Prueba de Hipótesis:**

Como aceptamos la hipótesis alterna, se evidencia por los datos de la muestra de que si es necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de Sicariato. Estos resultados con un nivel de confianza del 95%.

DISCUSIÓN

Para el cumplimiento del objetivo general se obtuvo como resultados en términos porcentuales de acuerdo a la tabla 1 y figura 1, que del total de encuestados (jueces, fiscales y abogados), sostienen lo siguiente que en un 72% si consideran necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato.

Esto se encuentra detallado según el autor López (2018), citado en el marco teórico, cuando sostiene que el sicariato es visto como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro.

Para el autor, nos dice que, tanto en jurisprudencias, como en doctrina, es visto el delito de asesinato por lucro como interpretar aquel que con su accionar quita la vida a la persona, a cambio de una contraprestación dineraria (homicidio sicarial), conllevando a cometer este acto de ilícito penal por verse motivado unilateralmente por un beneficiado lucrativo, el sicario resulta ser un delincuente habitual entrenado para la ejecución del plan criminal.

El cumplimiento del primer objetivo específico tuvo como finalidad interpretar y analizar si es factible que, mediante criterios, delimitaremos semejanzas jurídicas entre ambos tipos penales, hay que tener en cuenta que el sicariato es un delito autónomo muy aparte del delito de homicidio calificado por lucro. En conclusión, hemos llegado que, si es necesario establecer criterios, ya que ayudara para ver más concordancias jurídicas entre ambas normas de índole penal, se sabe que el sicariato es un delito y tiene descripción atípica distinta, pero guardando similitud poco relevante con alguna de las agravantes del homicidio por lucro.

De acuerdo a la tabla 2 y figura N° 02, se tiene como resultados en términos porcentuales, de un total de encuestados tanto a (jueces, fiscales y abogados), se concluye en lo siguiente que respecto al total de encuestados que en un 80% si creen que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato.

Esto se manifiesta según lo establecido por Suyón (2019), citado en su marco teórico, cuando sostiene en su tesis que lleva como título, el Concurso Aparente de tipos entre el Homicidio por Lucro y el Sicariato.

Para el autor, nos dice que, el Homicidio por Lucro son hechos de acción reprochables, ya que hay vulneración de los derechos primordiales que es la vida humana, mediante actos de violencia atentando contra la sobrevivencia y la existencia de la persona, el actuar es el factor dinero que hace que el acto sea cometido con gran crueldad quitando o poniendo fin la vida de la persona”.

El cumplimiento del segundo objetivo específico tuvo como finalidad interpretar, analizar que, si existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato y se analizó que, en su mayoría según las encuestas, nos dice que guarda una estrecha relación, existiendo con ello un concurso aparente entre ambas figuras de tipicidad dolosa. En conclusión, hemos llegado que, si hay concurso aparente, por lo contrario, nos da a conocer que el sicariato en su mayoría tiene un vínculo o relación con organizaciones criminales.

De acuerdo a la tabla 3 y figura N^a 03, se tiene como resultados en términos porcentuales, que de un total de encuestados tanto a (jueces, fiscales y abogados), se concluye que en un 86% de encuestados si consideran que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática y el 20% no consideran que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática.

Este contexto detallado se manifiesta según lo establecido por Salazar y Llamuca (2015), citado en el marco teórico, cuando sostiene la investigación de la escena del delito con armas de fuego.

Para el autor, nos dice que “Los modos operandi y el accionar de los grupos criminales son cada vez más sofisticados, desde el momento de la planeación del acto materia de delito y de la negociación hasta la ejecución de la víctima, acabando con la vida de ésta.

El cumplimiento del segundo objetivo específico tuvo como finalidad de interpretar y analizar que en su mayoría de la descripción típica tiene semejanzas la cual esto ha generado confusión en los operadores jurídicos al momento de sentenciar.

En conclusión, el sicariato tiene un vínculo y plena relación con organizaciones criminales, en cambio el delito de homicidio calificado por lucro tiene una estrecha relación de cercanía al ejecutor con su víctima.

De acuerdo a la tabla 4 y figura N° 04, se tiene como resultados en términos porcentuales, de un total de encuestados tanto a (jueces, fiscales y abogados), se concluyó que el 83% de encuestados si creen que el sicariato debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro en nuestra legislación peruana.

Este contexto detallado se manifiesta según lo establecido por Castillo (2019), citado en el marco teórico, eficacia del decreto legislativo 1181, que incorpora el delito de sicariato en relación al delito de asesinato por lucro y su influencia en los índices de criminalidad en el distrito judicial del Santa.

Según el autor, nos dice que el Decreto Legislativo 1181 incorpora al Sicariato con el fin de reducir las altas tasas de índices de criminalidad que atentan contra la vida humana del individuo en nuestro país, ya que aseverando esta figura delictiva como es el del sicariato, este tipo penal es más eficaz y su sanción es mayor al momento de sancionar”

El cumplimiento del tercer objetivo específico tuvo como finalidad que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente, se debe a que es un delito autónomo y al momento de sentenciar debe aseverar con sanciones drásticas ya que estos casos están estrechamente vinculados con organizaciones criminales en nuestro país.

En conclusión, hemos llegado que se tiene que tener bien claro que la tipología de sicariato tiene un vínculo y plena relación con organizaciones criminales, con fin lucrativo y dinerario por lo tanto debe ser visto como un delito independiente que no guarda ninguna estrecha relación con ningún tipo penal.

De acuerdo a la tabla 5 y figura N° 05, se tiene como resultados en términos porcentuales, de un total de encuestados tanto a (jueces, fiscales y abogados), se concluye respecto al total de encuestados que el 88% de encuestados si

creen que Considera que el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave. Este contexto detallado se manifiesta según lo establecido por Ruiz y García (2016); es uno de los fenómenos delincuenciales con mayor grado de violencia, ya que en muchos casos la persona que perpetra estos actos se encuentra en un total abandono social y no se sabe la realidad psicosocial que permitan la implementación de estrategias idóneas para su tratamiento y prevención

El autor precisa lo siguiente, nos da a entender que la imagen del sicario que da muerte a la víctima, a cambio de un precio, llevado más por su apremiante ambición desmedida de lucrar a costa de la eliminación de una vida humana.

El cumplimiento del tercer objetivo específico tuvo como finalidad que el sicariato su conducta del sujeto activo o el que ejecutor del hecho, es más reprochable por lo tanto debe adherirse penas más gravosas y drásticas.

En conclusión, hemos llegado que se tiene que tener bien claro que el sicariato como delito que atenta contra la vida humana sus penas deben ser más drásticas y no se debe dar beneficios penitenciarios en este tipo de casos.

De acuerdo a la tabla 6 y 7 figura N° 06 y la figura N°7, se tiene como resultados en términos porcentuales, de un total de encuestados tanto a (jueces, fiscales y abogados), se concluye respecto al total de encuestados que el 84% de encuestados si creen que a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva y el 16% no creen que a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva.

Este contexto detallado se manifiesta según lo establecido por Bach y Bach (2017) Innecesaria Regulación del artículo 108-C “Sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “Homicidio Calificado por Lucro”.

Según la perspectiva del autor, desde un enfoque interpretativo y analítico, nos dice que tanto el Sicariato, como Homicidio por lucro, ha causado graves problemas que genera discordancias normativas y discrepancias teóricas en el momento de interpretar una norma jurídica, las cuales entran en conflicto al no saber sancionar con penas distintas un mismo hecho; lo que genera confusión y dudas en los operadores del derecho que imparten justicia; las mismas que al ser interpretadas para su correcta aplicación en el ámbito jurisdiccional, teniendo en cuenta la norma más favorable como principio base o el llamado In dubio pro reo, se aplicaría la más beneficiosa para el procesado; perdiendo, art. 108-C sicariato, causando realmente su eficacia punitiva con respecto al Homicidio calificado por lucro, ya que estas tiene penas menos gravosas, causando en sí, discordancias normativas y discrepancias teóricas”.

El cumplimiento del cuarto objetivo específico tuvo como finalidad que delimitando las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva y así no haya confusión entre estos tipos penales y así lograr que tanto jueces y fiscales logren concretizar una sentencia justa y razonada.

En conclusión, que estableciendo estas semejanzas lograremos concordancia en la norma ya que tenemos bien en claro que el sicariato es un delito autónomo, y si se consideran que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución.

V. CONCLUSIONES

1. Se logró comprobar que, si es necesario establecer criterios, ya que lograremos entablar diferencias, logrando con ello que los operadores jurídicos que administran justicia, dictaminen sentencias de acorde a la realidad de los hechos. El sicariato es un delito autónomo y son figuras delictivas con descripción atípica distinta.
2. De las encuestas aplicadas tanto a jueces, fiscales, abogados y conocedores del derecho (juristas-doctrinarios), se demostró que un 86% considera que, si existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato, logrando confusión en los operadores que administran justicia.
3. Por lo tanto, se aduce que el homicidio por lucro es un delito de acción reprochable, ya que hay vulneración de los derechos primordiales que es la vida humana, mediante actos de violencia atentando contra la sobrevivencia y la existencia de la persona, el actuar es el factor dinero. Con lo que respecta el sicariato tiene un vínculo o relación con organizaciones criminales.
4. Se concluye que de la investigación y los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta practicada tanto a jueces, fiscales, abogados, y conocedores del derecho penal (juristas-doctrinarios), que el 88% de encuestados, considera que el Sicariato, su conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave, es uno de los fenómenos delincuenciales con mayor grado de violencia, llevado más por su apremiante ambición desmedida de lucrar a costa de la eliminación de una vida humana, por lo tanto debe adherirse penas más gravosas y drásticas y por lo general se aduce que estos delitos no se lo debe otorgar ningún tipo de beneficios penitenciarios.

5. Según el estudio aplicado a través de las encuestas realizadas, se logró identificar en la presente investigación que el Delito de Sicario a pesar de ser un tipo penal autónomo e independiente se ha observado que existe deficiencias en cuanto a su redacción, es por ello que en sus alcances jurídicos denota deficiencias y vacíos en el tipo penal, al igual que cualquier otra figura delictiva. Por lo tanto, se propone que mediante un acuerdo plenario nacional se lograra a concretizar que los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva.

Hay que tener bien en claro que el sicariato es un delito autónomo, se cree conveniente que a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución.

VI. RECOMENDACIONES

1. Mi propuesta sería que al momento de realizar o promulgar para la creación de una ley, lo realicen personas que manejen doctrina y sean Juristas del derecho penal, porque son especialistas y conocedores de las leyes y así evitaríamos y lograríamos lagunas y vacíos, por consecuente fomentaríamos congruencias en la norma.

Por otro lado se requiere que tanto el CNM (Consejo Nacional de la Magistratura), las Cortes Superiores de Justicia tanto como el poder judicial y ministerio publico ofrezcan capacitación y seminarios que enriquezcan temas de actualidad jurídica tales como el delito de sicariato y entre otros tipos de delitos, con las actualizaciones del código penal vigente, y que estas sean dictados por especialistas elocuentes en la materia, lo cual fomentara una cultura de actualización jurídica tanto a jueces, fiscales y abogados.

2. Estableciendo criterios lograremos congruencias en la norma tanto como la tipología del delito de sicariato como el del homicidio por lucro, llegaremos a que los fiscales desde el momento en que tienen conocimiento de cualquier hecho criminal, puedan hacer una correcta recopilación de medios probatorios, a fin de identificar el tipo penal (sicariato u homicidio por lucro), logrando con ello garantizar el debido proceso.
3. Los fiscales deben respetar el principio de imputación necesaria, a efectos de evitar un aparente conflicto de normas penales entre el sicariato y el homicidio por lucro; al momento de acusar, y al momento de sentenciar y decidir una pena.
4. Al garantizar los principios que rige un Estado de Derecho Constitucional en el estado peruano, los órganos jurisdiccionales de juzgamiento, han de concretizar decisión firme al momento de sentenciar; y, en tanto no exista de parte del fiscal, una acusación concreta, se debe absolver en tanto al

imputado bajo el principio in dubio pro reo, logrando así una sanción más adecuada al momento de impartir justicia.

5. Proponiendo y logrando concretizar un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la corte suprema a fin de unificar criterios y delimitando ya las semejanzas jurídicas lograremos a efectos combatir los altos índices de estos delitos materia de la presente investigación.

VII. PROPUESTA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

I PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N° 01-2020/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ

ASUNTO: Criterios para delimitar semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el sicariato.

Lima, diecisiete de diciembre del dos mil veinte. -

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2020-P-PJ, del 5 de Septiembre del 2020, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el I Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en adelante, LOPJ, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. Para estos efectos se realizaron varios encuentros previos con los Secretarios, Relatores y Secretarios de Confianza de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y tres reuniones preparatorias sucesivas con los

señores Jueces Supremos de lo Penal a fin de delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse, luego de una previa revisión de los asuntos jurisdiccionales a su cargo y de una atenta valoración de las preocupaciones de la judicatura nacional. Con el concurso de la Secretaría Técnica, luego de los debates correspondientes, se estableció el día de la fecha para la realización del I Pleno Jurisdiccional Penal, aprobado por Resolución Administrativa número 286- 2020-P-PJ, del 12 de noviembre de 2020, y se definieron los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. De igual manera se designó a los señores Jueces Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Juez Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3°. En el presente caso, el Pleno, de un lado, decidió tomar como referencia las distintas sentencias de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre los alcances del Sicariato (artículos 108-C Y 108-D del Código Penal) y el delito de asesinato por la agravante de lucro (artículo 108 inciso 1, del código penal), a fin de unificar criterios y delimitar semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato. De otro lado, sirve para poder distinguir las de una de las otras, y lograr una mejor congruencia en las normas.

4°. En cumplimiento de lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. En atención a la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a

la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° LOPJ.

Tiene la finalidad de unificar criterios y delimitar semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato

6°. Como ponente al señor ...

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Planteamiento del primer problema.

7°. El ordenamiento penal vigente contiene dos tipos legales que aluden a la muerte de una persona con el hecho de obtener un beneficio económico o puede ser de otra índole. La finalidad es de establecer criterios que entablen sus semejanzas y tener una mejor definición de ambas figuras penales, ya que no hay similitud. Se trata de los artículos 108° CP e inciso 1 con la agravante por lucro sobre el delito de asesinato y los artículos 108-C Y 108-D sobre delito de sicariato. En efecto en estas disposiciones se regula lo siguiente:

Artículo 108° CP: “Será reprimido [...] el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por lucro”.

Artículo 108 – C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta

2. para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. cuando las víctimas sean dos o más personas
5. cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-a y 108-b primer párrafo.
6. cuando se utilice armas de guerra.”

Artículo 108-d.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable”.

Estas normas han originado divergentes interpretaciones judiciales que se han concretado en resoluciones que califican indistintamente los hechos como homicidio calificado por la gravante de lucro y el sicariato, pero que no llegan a fijar de forma clara cuando se incurre en uno u otro caso.

2. Análisis del primer caso

8°. El artículo 108 inciso 1 sobre el de delito de homicidio por la modalidad de lucro definido en nuestro Código Penal, el homicidio calificado es llamado o reconocido como el *homicidio por encargo*, porque es propiamente un contrato o negociación, pacto, convenio entre ambas partes para llegar a un acuerdo que es perpetración y la ejecución de un hecho ilícito o escena criminal; con la finalidad de cometer un homicidio, acabando con la vida y la existencia de la persona, con la necesidad de beneficiarse por sí mismo económicamente, su accionar puede ser diversas causas, como envenenamiento, por una apuñalada, etc... el objetivo es producir la muerte de su víctima.

Asimismo, el citado autor, enfatiza que el tipo penal del homicidio calificado, ha considerado que esta de acorde con las diferentes circunstancias que son

susceptible de mayor punibilidad. Es suficiente con el hecho de que exista un acuerdo, ya que influye mucho los actos de (ferocidad, o lucro, etc.). [FELIPE VILLAVICENCIO TERREROS: Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2006. Como se puede inferir de lo planteado, la conducta típica se articula sobre la base “el que mate a otro” con el hecho de verse beneficiado por un pago.

9°. Distinto es el caso del sicariato “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”. Según el Decreto Legislativo N° 1181 del año 2015 con fecha 27 de julio, incorpora en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, la figura antijurídica e ilícita tal cual es el delito de sicariato (artículo 108°.C del código penal peruano), hay que tener en claro que también es denominado o llamado en diferentes doctrinas como homicidio por sueldo, esto es implementado en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de poner fin la ola de criminalidad en nuestro país y poder fortalecer una mejor estructura frente a la seguridad ciudadana, la lucha de combatir el crimen, la delincuencia y el pandillaje, el objetivo es disminuir los actos criminales que atenta contra la vida de la persona, logrando así sanciones drásticas para aquel que comete y contrata un sicario, y para aquel que presta servicio de sicariato, con el fin de que piensen antes de perpetrar estos hechos ilícitos, ya que trae consecuencias no remediabiles la que conlleva a su restricción de su libertad [RAMIRO SALINAS SICCHA: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delito de sicariato. Derecho Penal, Editorial Grijley, Lima, 2015, páginas 42].

3. Planteamiento del segundo problema.

10°. Con los criterios bien definidos, entablado semejanzas y sus diferencias se puede concluir que lograremos tener una mejor estructuración en la justicia peruana, logrando con ello sentencias de acorde a la realidad del acto materia de delito, como es el caso del sicariato.

11°. Con sentencias drásticas, sin beneficios penitenciarios, quien acuerda, pacta, un hecho de esta índole, será condenado con penas de veinticinco años de pena privativa de la libertad, las mismas penas se les impondrán a las personas que actúan de intermediarias para que se lleve a cabo estos hechos macabros.

12°. Con ello se logrará fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, mejor seguridad a nuestros compatriotas peruanos.

13°. El Estado, juntos trabajando de la mano con la Policía nacional del Perú, el Ministerio Público y las fiscalías, estableciendo estrategias para combatir el crimen, la delincuencia, el pandillaje, se fortalecerá una mejor seguridad a nivel nacional.

14°. Los criterios de las semejanzas jurídicas son las siguientes:

1. Se debe advertir que en ambos delitos existe de por medio un encargo; sin embargo, en el homicidio por lucro el mandante encarga el delito al ejecutante con la finalidad de poder heredar los bienes del sujeto pasivo, mientras que en el sicariato el ejecutante (sicario) no tiene interés en la muerte de su víctima, lo realiza con la finalidad de verse beneficiado económicamente realizando dicho encargo.

2. En los dos delitos existen de por medio sujetos involucrados en la comisión del delito. Se ha identificado que en el Homicidio por lucro (mandante – ejecutor), y en el sicariato existencia de mandantes en cadena, intermediarios y ejecutante (sicario).

3. Se debe determinar que en ambos delitos existe un beneficio patrimonial como consecuencia de la comisión del delito. Se considerará que en el homicidio por lucro el ejecutante recibe el beneficio lucrativo del mandante, mientras que en el sicariato el ejecutante (sicario) recibirá un monto específico o sobre los bienes acordados con el intermediario por el mandante.

4. En ambos delitos existe un móvil; no obstante, se tiene que tener en cuenta que en el homicidio por lucro el móvil del mandante es el deseo por enriquecerse, para un provecho o ganancia patrimonial, a diferencia que en el sicariato el móvil del mandante son ajustes de cuenta, problemas de tierras, problemas (sociales, políticos, económicos o judiciales), crimen organizado.

5. En ambos delitos existe un ejecutante quien se va encargar en la consumación del delito. En el homicidio por lucro el ejecutante no cuenta

con la especialidad, mientras que en el sicariato el ejecutante es una persona con especialidad profesional en el actuar criminal.

15° A través del acuerdo plenario como punto de partida estableciendo criterios para determinar las semejanzas jurídicas, lograremos tener una mejor connotación jurídica, y podremos determinar cuando se habla de homicidio por lucro, y cuando se trata de sicariato, lograremos que los jueces al momento de dictaminar sentencias podrán dar su veredicto de acorde a la realidad de los hechos suscitados, con penas drásticas en el caso de sicariato que oscilan de veinte cinco a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y con cadena perpetua si este ha empleado a un menor de edad para perpetrar dicho acto criminal.

III. DECISIÓN

16°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, con una votación de diez Jueces Supremos por el presente texto y cinco en contra respecto del primer problema (alcances del artículo 108° in fine CP) y por unanimidad en lo concerniente al segundo problema (ámbito del subtipo agravado del inciso 1) de la segunda parte del Artículo 108 – C ° y Artículo 108 – D del CP), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

17°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 15°.

18°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

19°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.

REFERENCIAS

Tesis

1. Altamirano (2020). Perfil psicológico del sicario o asesino a sueldo. Universidad Marista de San Luis Potosí, Taller de Psicología Jurídica. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14235/15426>
2. Bach y Bach (2017). Innecesaria Regulación del artículo 108-C “Sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “Homicidio Calificado por Lucro (Tesis para optar el título profesional de abogado). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3171/Sanchez%20Lopez%20Katerine%20Jeniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Castillo, A. (2019). *Eficacia del decreto legislativo 1181, que incorpora el delito de sicariato en relación al delito de asesinato por lucro y su influencia en los índices de criminalidad en el distrito judicial del Santa 2015-2016*. (Tesis de pregrado).
4. Cabrejos, A. (2018). El delito de Homicidio Calificado por Lucro y su Doble Criminalización con la Dación del Delito de Sicariato. (Tesis de pregrado). <http://190.108.84.117/handle/UNPRG/734/browse?type=subject&value=Homicidio+Calificado>.
5. Delgado (2014). Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el distrito judicial de huánuco”2015-2016. (Tesis para obtener el título de abogado). <https://core.ac.uk/reader/84496946>
6. López, F. (2018). El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. (Tesis de pregrado) http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y
7. Mérida, H. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. (Tesis de grado). http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/%24FILE/Merida-Hodenilson.pdf

8. Prudencio, L. (2019). *Homicidio por Lucro y su Aparente Conflicto Normativo con el Novísimo Delito de Sicariato en la provincia de Huaura año 2017* (Tesis de postgrado).
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3290/Lourdes%20Bettysabel%20PRUDENCIO%20GOMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
9. Rojas (2010). El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas (Tesis de Licenciatura).
<http://SICARIATO-EN-COSTA-RICA-FORMA-DE-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>
10. Salazar, M y Llamuca, R. (2015). *La actuación policial en la investigación de la escena del delito con armas de fuego en la modalidad sicariato*. (Tesis de licenciatura).
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4629/1/114029.pdf>
11. Zevallos (2017). Estudio legal del sicariato y su individualización de acorde a la pena concreta por tercios". (Tesis para título profesional de abogado).
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/349/INFORME%20FINAL%20INVESTIG%20SICARIATO%20AL%2014MAR17%20Hrs%207am%20WIWLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
12. Camizán (2018). Menores infractores considerados inimputables según el delito de sicariato. (Tesis para ser abogado).
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29776/Camizan_RP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
13. Suyón, J. (2019). *El Concurso Aparente de tipos entre el Homicidio por Lucro y el Sicariato en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el año 2015*. (Tesis de postgrado).
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3515/UNFV>
14. SUYON_MECHAN_JHENNER_ERICKSON_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<https://core.ac.uk/download/pdf/225593197.pdf>
15. Urrunaga (2019). El sicariato y la inculpación de sus agravantes específicas. (Tesis para ser abogado).
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12400/TESIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

16. Ruíz (2019). Estudio del disentimiento normativo del tipo penal de homicidio por lucro y el sicariato según nuestra legislación penal. (Tesis para ser abogado).
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/518/1/T044_45440359_T.pdf

Artículos en línea y Revistas

17. Barragán (2015). El sicariato juvenil: de la ausencia a la realidad.

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/lter-6-11.pdf>

18. Carrión (2009). EL SICARIATO: Una Realidad Ausente. El sicariato EN ECUADOR. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad ISSN-e 13904299, 29-40.

19. Ramiro (2015). El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato.
<https://es.scribd.com/document/293128606/Sicariato-Actualidad-Penal>.

20. Revista Jurídica Ius (2015). Problemas con el “nuevo” Delito de Sicariato: ¿Es una verdadera “herramienta persuasiva” contra el crimen? 02 agosto, 2015 por Editorial IUS 360.
<http://www.ius360.com/publico/penal/problemas-con-el-nuevo-delito-de-sicariato-es-una-verdadera-herramienta-persuasiva-contr-el-crimen/>

21. Restrepo (2017). Del homicidio como dibujo.

<http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n29/1900-5407-antpo-29-00218.pdf>

22. Ruiz y García (2016). El sicariato: Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo.

<https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol19num3/Vol19No3Art8.pdf>

23. Trotti, Ricardo (06 de junio de 2010). *Los desafíos del sicariato*. Diario nicaragüense El Universal. Consultado el 28 de mayo de 2020.
<https://www.laprensa.com.ni/2010/06/05/opinion/397281-los-desafios-del-sicariato>

24. Yépez, N. (2015). El Sicariato Juvenil (Tesis pre- grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE_DEREC HO_EL.SICARIA TO.JUVENIL_TESIS.pdf

Libros

25. Alva (2010). Decreto Legislativo 635 del Código Penal
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIG OPENAL.pdf
26. Binding (2015). Teorías de la pena. Investigación.
http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teor ias_pena_investigacion.pdf
27. Castillo (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú: Grijley.
28. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española RAE (2019).
<https://dle.rae.es/lucrar?m=form>
29. Fontan Balestra, C. (1970). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
30. Galarza y Pereira (2019). El diagnostico en materia de tortura y malos tratos. Diagnóstico en materia del derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a través de la creación de indicadores para consolidar instrumentos de prevención, evaluación y seguimiento. PRIMERA ETAPA.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>
31. GALVEZ VILLEGAS, Tomas y ROJAS LEON, Ricardo. Derecho Penal Parte Especial. Editorial Juristas.
32. MIR PUIG (2016), Santiago. Derecho Penal parte general. Barcelona: 2011. P. 406 es autor todo aquél que contribuye al delito en condiciones tales que puede imputársele como suyo.
33. Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho penal parte general (5° ed.). Valencia, Barcelona, España: Tirant lo blanch.
34. Pacheco (2019). Jurisprudencia relevante y actual del de lito de homicidio.

<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-homicidio/>

35. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General. Perú: Ediciones Legales.
36. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Lima: IDEMSA.
37. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Lima: Ideas Solución Editorial.
38. Salinas (2015). El innecesario delito de asesinato a sueldo: Sicariato (Vol. 15). Lima, Perú: Instituto Pacifico
39. Villegas (2017). Autonomía del delito de asesinato por lucro y Sicariato.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/837B05C029D6255B0525825000745732/\\$FILE/DJ213.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/837B05C029D6255B0525825000745732/$FILE/DJ213.PDF)
40. VILLAVICENCIO (2017). Derecho Penal Parte General. Editorial Grijley.
41. Vizcardo, S. H. (2004). Asesinato por el móvil inductor. Estudio doctrinario jurisprudencial. *Docentia et Investigatio*, 149- 166.
42. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3290/Lourdes%20Bettysabel%20PRUDENCIO%20GOMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
43. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2423/1/76702.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1-A



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CRITERIOS PARA DELIMITAR SEMEJANZAS JURÍDICAS ENTRE EL HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y EL SICARIATO

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES

El siguiente cuestionario ha sido diseñado con el fin de esclarecer y ver criterios para delimitar semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el sicariato, para así orientar mi proyecto de investigación hacia estudios académicos.

Por favor, rellene la siguiente encuesta con lapicero, letra legible y clara.

Los datos de la encuesta son anónimos. Tanto su contenido como los resultados serán tratados con la máxima confidencialidad.

CONDICIÓN:

JUEZ

FISCAL

ABOGADO

-
1. ¿Considera usted necesario establecer criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa Indique porqué:

.....
.....

2. ¿Cree usted que existe concurso aparente de tipos entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato?

SI

NO

3. ¿Considera usted que los delitos de homicidio por lucro y sicariato presentan semejanzas en su descripción típica, que requieren precisión y delimitación dogmática?

SI

NO

4. ¿Cree usted que el sicariato, debe ser analizado desde la perspectiva de un delito independiente con relación al homicidio por lucro, en nuestra legislación peruana?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique el porqué:

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que, en el Sicariato, la conducta del sujeto activo es más reprochable que en el homicidio por lucro, siendo necesaria una pena más grave?

SI

NO

6. ¿Cree usted que, a fin de delimitar las semejanzas jurídicas entre el delito de homicidio por lucro y sicariato, los operadores jurídicos deben contar con un instrumento que unifique criterios para una decisión más razonada y objetiva?

SI

NO

7. ¿Considera usted que la unificación de criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato, a través de un acuerdo plenario nacional por parte de los jueces penales de la Corte Suprema es la mejor alternativa de solución?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique él porque:

.....
.....
.....

Vº Bº



Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

ANEXO 1.B CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

DECLARATORIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION PARA RESULTADOS

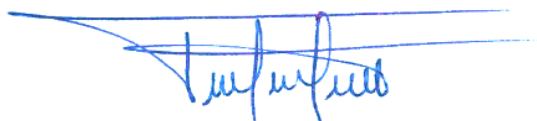
Yo, **Jhon Ángel Aguilar Castillo**, Ingeniero Estadístico de profesión con Colegiatura COESPE N° 673 y como especialista estadístico y validador del instrumento de recolección de información de la obtención de los resultados del informe de investigación titulado:

“Criterios para delimitar las semejanzas jurídicas entre el homicidio calificado por lucro y el delito de sicariato”, del estudiante Br. Yuri Einstein Gonzales Vásquez, constato que la investigación tiene una confiabilidad del instrumento con un índice de Kuder Richardson **KR-20=0.914**, verificable en el reporte de confiabilidad del instrumento obtenidos del software estadístico Spss V-25.0.

El suscrito valido estadísticamente el instrumento de recolección de información de la obtención de los resultados y se verifico que la información es verídica y las pruebas y técnicas estadísticas son confiables.

Es todo cuanto tengo que informar, y esta declaratoria de confiabilidad sirva al interesado para los fines pertinentes.

Chiclayo, 30 de setiembre del 2020.



Jhon Angel Aguilar Castillo
INGENIERO ESTADISTICO
COESPE 673

Confiabilidad del Instrumento, obtenidos del Spss V-25.0

ANEXO 1.C MATRIZ DE CONSISTENCIA

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	64	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	64	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Kuder Richardson KR-20	KR-20 standarizado	N de items
,914	,915	7

Estadísticas de elemento

	Media	Desv. Desviación	N
item1	,80	,406	64
item2	,86	,350	64
item3	,88	,333	64
item4	,81	,393	64
item5	,80	,406	64
item6	,92	,270	64
item7	,95	,213	64

Matriz de correlaciones entre elementos

	item1	item2	item3	item4	item5	item6	item7
item1	1,000	,801	,749	,553	,614	,577	,439
item2	,801	1,000	,934	,727	,801	,720	,548
item3	,749	,934	1,000	,666	,749	,594	,587
item4	,553	,727	,666	1,000	,553	,457	,462
item5	,614	,801	,749	,553	1,000	,577	,439
item6	,577	,720	,594	,457	,577	1,000	,211
item7	,439	,548	,587	,462	,439	,211	1,000

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
item1	5,22	2,682	,761	,646	,903
item2	5,16	2,642	,959	,947	,912
item3	5,14	2,758	,893	,890	,900
item4	5,20	2,799	,686	,551	,908
item5	5,22	2,682	,761	,646	,899
item6	5,09	3,166	,642	,603	,911
item7	5,06	3,393	,533	,393	,920

Anexos

Base de datos de la encuesta aplicada de los resultados procesados

Semejanzas jurídicas con el delito de Sicariato y Homicidio por Lucro.								
Muestra	Tipo de encuestado	Item1	Item2	Item3	Item4	Item5	Item6	Item7
1	Juez penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
2	Juez penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
3	Juez penal	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
4	Juez penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5	Fiscal penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
6	Fiscal penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
7	Fiscal penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
8	Fiscal penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
9	Fiscal penal	Si	Si	No	No	Si	No	Si
10	Fiscal penal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
11	Fiscal penal	No	No	No	Si	No	No	No
12	Fiscal penal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
13	Fiscal penal	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
14	Fiscal penal	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
15	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
16	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
17	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
18	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
19	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
20	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
21	Abogado	Si	No	No	Si	No	No	No
22	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
23	Abogado	No	Si	No	No	No	No	Si
24	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
25	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
26	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
27	Abogado	No	Si	Si	Si	No	Si	No

28	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
29	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
30	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
31	Abogado	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
32	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
33	Abogado	No	Si	No	No	Si	Si	Si
34	Abogado	No	Si	No	No	No	No	No
35	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
36	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
37	Abogado	No	Si	No	No	No	No	No
38	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
39	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
40	Abogado	Si	Si	No	No	No	No	Si
41	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
42	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
43	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
44	Abogado	No	Si	No	No	No	No	Si
45	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
46	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
47	Abogado	No	Si	No	No	No	No	Si
48	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
49	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
50	Abogado	No	Si	No	No	No	No	No
51	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
52	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
53	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
54	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
55	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
56	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	No
57	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
58	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
59	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
60	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si

61	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
62	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
63	Abogado	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
64	Abogado	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada

ANEXO 1.D MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable Independiente semejanzas jurídicas con el delito de sicariato	<p>Salinas (2013) define: El homicidio calificado por lucro se perfecciona cuando el sujeto activo logra su cometido, que es, quitar la vida (p. 89).</p> <p>Delgado (2015) señala: El delito de Sicariato se considera un injusto penal por que se atenta contra la vida, el cuerpo y la salud del individuo. (p. 95).</p> <p>El bien jurídico tutelado es la vida humana. Para diferenciar ambos tipos penales tenemos que ver el ámbito situacional de los hechos.</p>	<p>Se analiza e interpreta doctrinariamente las semejanzas existentes entre los tipos penales objetos de estudio, así como el grado de implicancia en el tipo penal y la sanción.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Nacional Extranjera</p> <p>Código Penal</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	Nominal

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable dependiente</p> <p>Homicidio calificado por lucro</p>	<p>Artículo 108</p> <p>Es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, consiste en matar a una persona por las siguientes circunstancias: ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, premeditación, alevosía, por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas</p>	<p>El tipo penal de homicidio por lucro es pluriofensivo por que involucra la dañosidad de distintos bienes jurídicos, siendo un tipo agravado en razón que el agente realiza la conducta dolosa con ánimos de lucro, lo cual requiere de un estudio dogmático con relación al delito de sicariato.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Nacional Extranjera</p> <p>Código Penal</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>